Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Noviembre de 2011 No. 334

INDICE

Publicación Estatal: **Páginas**

Pub. No. 3112-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, relativo al Procedimiento Administrativo número 114/DPA-CC/2010, instaurado en contra de la C. Anabel Cruz Ramírez. (Primera Publicación). 5

Publicaciones Federales:

Pub. No. 1609-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Zafiro, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 7

Pub. No. 1610-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 8

Pub. No. 1611-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Carnero, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 9

Pub. No. 1612-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Sin Pensar, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 10

Pub. No. 1613-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Pleito, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 11

Pub. No. 1614-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Sin Pensar, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 12

Pub. No. 1615-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Roble, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 13

Pub. No. 1616-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Limón, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 14

Pub. No. 1617-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Bicentenario, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 14

Pub. No. 1618-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Ampliación Arroyo Santa María", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas. 15

Pub. No. 1619-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Regalo", ubicado en el Municipio de La Libertad, Estado de Chiapas. 16

Pub. No. 1620-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Pajarillos", ubicado en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas. 17

Pub. No. 1621-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Guadalupe, Isla Boca del Cielo", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 18

Pub. No. 1622-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Monte de los Olivos", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas. 19

Pub. No. 1623-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Punta Diamante", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 20

Pub. No. 1624-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Laja Tendida", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas. 20

Pub. No. 1625-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas. 21

Pub. No. 1626-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Lirios, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 22

Pub. No. 1627-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Esmeralda, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 23

Pub. No. 1628-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Chintul, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 24

Pub. No. 1629-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Ejido Monte Bello 2ª. Sección", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas. 25

Pub. No. 1630-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Devisadero", ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas. 26

Pub. No. 1631-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Dos Arbolitos", ubicado en el Municipio de La Libertad, Estado de Chiapas. 27

Pub. No. 1632-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Peña", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. 27

Pub. No. 1633-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Roble", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas. 28

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0075-C-2011 Convocatoria de Licitación Pública número 002, formulado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. ... 30

Pub. No. 0076-C-2011 Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de La Trinitaria, Chiapas. 33

Pub. No. 0077-C-2011 Bando de Policía y Gobierno Municipal para el Municipio de Unión Juárez, Chiapas. 51

Avisos Judiciales y Generales: 87-127

Publicación Estatal:

Publicación No. 3112-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 114/DPA-CC/2010

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/1933/2011

E D I C T O

C. ANABEL CRUZ RAMÍREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 114/DPA-CC/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten irregularidades en el período en que se suscitó la irregularidad se desempeñaba como Oficial Administrativo "C" y funciones de Auxiliar de Asesor Fiscal, adscrita a la Delegación de Hacienda en Tapachula, Chiapas; dependiente de la Secretaría de Hacienda; cargo que se acredita con el oficio SH/PF/SPLAJ/J2.6/2723/2010 de 04 de octubre del año 2010, mediante el cual el Procurador Fiscal remite los datos de la servidora pública antes citada, documento que se encuentra visible a foja 87 del presente sumario, quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que con tal carácter, no actuó con acuciosidad en el desempeño de sus funciones, tal y como se advierte de la denuncia interpuesta por el Procurador Fiscal, en el que hace del conocimiento que se realizó el trámite de emplacamiento y asignación de las placas DNZ7538, vehículo marca NISSAN, línea Tsuru, sedan 4 puertas, modelo 2006, con número de serie 3N1EB31S15K302256, placas actuales DNZ7538 a nombre de William Conde Santos, con pagos de tenencia 2007 y 2008, del vehículo antes

citado, de manera irregular, lo cual se confirma con el memorándum No. AÏI/014/10 de 14 de enero de 2010, signado por el Ing. Francisco Javier Vela Sánchez, Jefe del Área de Informática de Ingresos de la Unidad de Informática de la Secretaría de Hacienda, en el cual informa que los folios LB9104153 y VA1132312, fueron impresos a través del Sistema Integral de Recaudación (SIR), y si bien es cierto, dichos recibos fueron impresos con la cuenta Yhernandez, misma que pertenece al usuario Hernández Juan Yesenia, no menos cierto es, que de la declaración de esta en comparecencia previa de 15 de junio de 2010 (folios 75-77), esta manifestó en la parte que nos interesa lo siguiente: "*que la suscrita se desempeñaba como Cajera Universal en el Centro de Recaudación Tapachula de la Secretaría de Hacienda, y mis funciones eran de capturar los datos del trámite que fuera a realizar el contribuyente, yo no verificaba ninguna documentación ya que eso estaba a cargo de un asesor o un auxiliar fiscal, quienes se encargaban de entregarle al contribuyente un formato de autorización para realizar su trámite, y en base en ese formato yo como cajera podía realizar el trámite que el contribuyente solicitara, y en el caso que se señala respecto a la autenticidad de los pagos que se realizaron en otro estado, como ya lo señale a mi no me correspondía establecer lo relativo a la autenticidad de esos pagos; y en ese tiempo en el que estuve laborando las personas encargadas de verificar la documentación lo eran ADA AXA ARELLANO sin recordar el otro apellido, la señora MARÍA DOMINGA FELICIANO MOLINA y la señora ANABEL de cuyos apellidos no recuerdo, pero que debe constar en la plantilla del personal*"; de la anterior declaración se desprende la responsabilidad incurrida por parte de Usted, al ser esta quien atendía el área al Contribuyente, tal y como lo corroboran las CC. Ada Axa Arellano Aguilar y María Dominga Feliciano Molina, quienes de manera uniforme manifestaron al responder si la rúbrica que obra al calce de la lista de verificación sobre trámites y servicios de fecha de implementación 11 de julio de 2008, el cual corre glosado en autos a foja 24 y 41, a lo que ambas manifestaron que la rúbrica no les pertenecía, de donde presuntamente se colige que dicha rúbrica le pertenece, por ende fue Usted la encargada de revisar la documentación del C. William Conde Santos, toda vez que dentro de sus funciones se encontraba el de revisar y validar trámites vehiculares de procedencia Nacional y Extranjera con placas del Estado y con placas de otra Entidad Federativa, función anterior que dejó de realizar la antes citada; de donde se desprende que con dicha conducta asumida por Usted, infringe lo establecido en el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, contraviniendo con su actuar omiso con las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, imparcialidad, y eficiencia que deben regir en el servicio público y por consiguiente el actuar de toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo comisión en la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por

estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de octubre de 2011.

A T E N T A M E N T E

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Federales:

Publicación No. 1609-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Zafiro, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Zafiro, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt con Julia Ortega Rodríguez y 50 mt con Ricardo Gutiérrez Gutiérrez.

Al Sur: 100 mt con zona federal intermedia Av. Océano Pacífico.

Al Este: 50 mt con Elianeth González Pola intermedia Calle Puerto Zihuatanejo.

Al Oeste: 50 mt con María Teresa Velázquez Rodríguez intermedia Calle Puerto Vallarta.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1610-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Naranjo, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Naranjo, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt con Santiago Ordóñez Suriano, intermedia Av. Golfo de México.

Al Sur: 50 mt con Amenayda Ortega Rodríguez.

Al Este: 50 mt con Ricardo Gutiérrez Gutiérrez.

Al Oeste: 50 mt con Hildeberto Gutiérrez Ordóñez, intermedia Calle Puerto Vallarta.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1611-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Carnero, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Carnero, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-07-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 15 mt con José Hiber Vázquez García.

Al Sur: 15 mt con Erick Rosario Vázquez Vázquez, intermedia Av. Golfo de México.

Al Este: 50 mt con Rey David Ruiz Vázquez, intermedia Calle Puerto Mazatlán.

Al Oeste: 50 mt con José Kelvin Enríquez Ronzon.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1612-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Sin Pensar, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Carnero, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt con Demetrio Velázquez Pedro.

Al Sur: 3 mt con Jesús Arias Ovando, 22 mt con Arturo Arias Álvarez y 25 mt con Rey David Ruiz Vázquez, intermedia Av. Golfo de México.

Al Este: 50 mt con Javier Esquivel Vázquez.

Al Oeste: 50 mt con Demetrio Velázquez Pedro, intermedia calle Puerto de Veracruz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso

en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1613-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Pleito, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Pleito, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-07-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 15 mt con José Hiber Vázquez García.

Al Sur: 15 mt con María Irma Gómez Niño, intermedia Av. Golfo de México.

Al Este: 50 mt con Carlos Mario Martínez López.

Al Oeste: 50 mt con Hilberto Gutiérrez Ordóñez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1614-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Sin Pensar, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Sin Pensar, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-10-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 20 mt con José Hernán Lorenzana Domínguez.

Al Sur: 20 mt con José Kelvin Enríquez Ronzon, intermedia Av. Golfo de México.

Al Este: 50 mt con José Kelvin Enríquez Ronzon.

Al Oeste: 50 mt con Escuela Primaria Ignacio López Rayón.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1615-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Roble, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Roble, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 10 mt con Nacianseno Martínez López, 15 mt con Hildeberto Gutiérrez Ordóñez, 15 mt con Saúl Velázquez Ángeles y 10 mt con Carlos Mario Martínez López, intermedia Av. Golfo de México.

Al Sur: 50 mt con Juan Gutiérrez Suriano.

Al Este: 50 mt con Erick Rosario Vázquez Vázquez.

Al Oeste: 50 mt con Martín Moreno, intermedia Calle Puerto Tampico.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1616-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Limón, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Limón, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt con Guadalupe Lorenzana Domínguez, intermedia Av. Golfo de México.

Al Sur: 50 mt con Elianeth González Pola.

Al Este: 50 mt con Pedro Gutiérrez Ordóñez.

Al Oeste: 50 mt con Elianeth González Pola, intermedia Calle Puerto Guaymas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1617-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Bicentenario, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Bicentenario, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt con Saúl Velázquez Ángeles, intermedia Av. Golfo de México.

Al Sur: 50 mt con Manuel Santiago de Lucio.

Al Este: 50 mt con Pedro Gutiérrez Ordóñez, intermedia Calle Puerto Acapulco.

Al Oeste: 50 mt con Rey David Ruiz Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1618-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Ampliación Arroyo Santa María"**, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del

Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Ampliación Arroyo Santa María"**, con superficie aproximada de **900-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Chiviltic, Ocosingo, Chiapas.

Al Sur: Ejido La Unión, Municipio de Ocosingo, Chiapas.

Al Este: Con la Montaña.

Al Oeste: Ejido Arroyo Santa María, Ocosingo, Chiapas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1619-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Regalo"**, ubicado en el Municipio de **Libertad**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Regalo"**, con superficie aproximada de **08-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Libertad**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: José del Carmen Sánchez Cambrano.

Al Sur: Rafael Lara Lara.

Al Este: Esteni Lara Lara.

Al Oeste: Joaquín Lara Lara.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1620-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Los Pajarillos"**, ubicado en el Municipio de **Ángel Albino Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Los Pajarillos"**, con superficie aproximada de **38-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ángel Albino Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido La Paz.

Al Sur: Ejido Monte Bello Altamira.

Al Este: Finca Victoria.

Al Oeste: Ejido Nuevo Jerusalén.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico

de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1621-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"La Guadalupe, Isla Boca del Cielo"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"La Guadalupe, Isla Boca del Cielo"**, con superficie aproximada de **119-14-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Con estero.

Al Sur: Con Océano Pacífico.

Al Este: 1ª. Ampliación Ejido Manuel Ávila Camacho.

Al Oeste: La Barra San Marcos Boca del Cielo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado

el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1622-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Monte de los Olivos"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Monte de los Olivos"**, con superficie aproximada de **500-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Óscar Rincón.

Al Sur: Jordán Orantes Balbuena.

Al Este: Salvador Urbina.

Al Oeste: Ejido Plan de La Libertad.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1623-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Punta Diamante"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Punta Diamante"**, con superficie aproximada de **13-32-58.407** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Col. Ej. Miguel Hidalgo.

Al Sur: Zona federal marítimo terrestre.

Al Este: Terreno nacional.

Al Oeste: Monte Calvario.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1624-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Laja Tendida"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158481** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Laja Tendida"**, con superficie aproximada de **45-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio Las Limas.

Al Sur: Finca La Unión.

Al Este: Ejido Plan de La Libertad.

Al Oeste: Predio La Playona.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1625-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158001** de fecha **24 de agosto de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **29-07-91.265** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Con las parcelas números 21, 22 y 11.

Al Sur: Con las parcelas números 36, 37 y 38.

Al Este: Con parcela número 23.

Al Oeste: Con parcela número 36.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1626-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Los Lirios, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158055** de fecha **29 de agosto de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Los Lirios, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt con Rey David Ruiz Vázquez, intermedia Av. Golfo de México.

Al Sur: 50 mt con José Hiber Vázquez García.

Al Este: 50 mt con Hildeberto Gutiérrez Ordóñez.

Al Oeste: 50 mt con Blanca Irene Velázquez Rodríguez, intermedia Calle Puerto Acapulco.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1627-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Esmeralda, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158056** de fecha **29 de agosto de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Esmeralda, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt con Rey David Ruiz Vázquez.

Al Sur: 50 mt con zona federal intermedia Av. Océano Pacífico.

Al Este: 50 mt con Manuel Santiago de Lucio.

Al Oeste: 50 mt con Mario Ruiz Ovando, intermedia Calle Puerto Mazatlán.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial**

de la Federación; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1628-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Chintul, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158057** de fecha **29 de agosto de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Chintul, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt con Escuela Primaria Ignacio López Rayón, intermedia Av. Golfo de México.

Al Sur: 50 mt con Ana Bertha González Córdova.

Al Este: 50 mt con José Kelvin Enríquez Ronzon, intermedia Calle Puerto Morelos.

Al Oeste: 50 mt con Augusto Ortega Rodríguez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1629-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Ejido Monte Bello 2ª. Sección"**, ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **159082** de fecha **21 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Ejido Monte Bello 2ª. Sección"**, con superficie aproximada de **15-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 474.00 mt con Preciliano Pérez.

Al Sur: 229.00 mt con Odilón Álvarez.

Al Este: 386.32 mt y 55.00 mt colinda con Ejido Monte Bello 1ª. Sección.

Al Oeste: 408.70 mt terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1630-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Devisadero"**, ubicado en el Municipio de **Chicomuselo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **159085** de fecha **21 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Devisadero"**, con superficie aproximada de **100-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Chicomuselo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Prop. de Anastacio Matías Hernández.

Al Sur: Ejido Unión Buena Vista, Municipio de Chicomuselo.

Al Este: Prop. de Bersaín González Santeliz.

Al Oeste: Ejido Francisco I. Madero, Municipio de Ángel Albino Corzo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1631-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Dos Arbolitos"**, ubicado en el Municipio de **La Libertad**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158275** de fecha **30 de agosto de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Dos Arbolitos"**, con superficie aproximada de **18-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Libertad**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: David López López.

Al Sur: Guadalupe Arcos Arcos y José del Carmen Sánchez.

Al Este: José del Carmen Sánchez Cambrano.

Al Oeste: Joaquín Lara Lara.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1632-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"La Peña"**, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158280** de fecha **30 de agosto de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"La Peña"**, con superficie aproximada de **60-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos nacionales.

Al Sur: Ejido Patria Chica.

Al Este: Terrenos de Bernabé Hernández Salas.

Al Oeste: Ranchería La Ceiba.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1633-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Roble"**, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158480** de fecha **6 de septiembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **117/2011** de fecha **24 de octubre de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Roble"**, con superficie aproximada de **162-81-16.90** hectáreas, ubicado

en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Colonia Agrícola Xochitlán.

Al Sur: Ejido San Fernando Díaz.

Al Este: Ejido Francisco Villa.

Al Oeste: Ejido Lázaro Cárdenas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local **"Es! Diario Popular"**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de octubre de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 0075-C-2011

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Licitación Pública

Convocatoria: 002

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Y LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES APLICABLES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica – económica
EO-807101999-N30-2011	$2,000.00 Costo en compranet $ 2,000.00	16/11/2011	16/11/2011 9:00 horas	15/11/2011 9:00 horas	22/11/2011 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capacidad Financiera Requerido
00000	MODERNIZACION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA INFANTIL	120 días naturales	30/11/2011	28/03/2012	$10,000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: EN TUXTLA GUTIÉRREZ, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN **Internet: http://www.compranet.gob.mx**, DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA INCLUSIVE SEIS DÍAS NATURALES PREVIOS AL ACTO PARA LA RECEPCIÓN, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA-ECONÓMICA, O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, UBICADO EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27 COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: **ESTATAL,** AUTORIZADO EN EL OFICIO No. SPDS/DECSIP/BANOBRAS-081/11 DE FECHA 26/10/2011.
- LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL **MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.**

- LOS LICITANTES DEBERÁN DE HACER EL PAGO A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE ADQUIRIR LAS BASES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, UBICADO EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27 COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- EL PUNTO DE REUNIÓN PARA LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS SE REALIZARA EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er. PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27 COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN, EN LA FECHA Y HORARIO INDICADO.
- LA JUNTA DE ACLARACIÓNES SE LLEVARÁ A CABO EN LA HORA Y FECHA INDICADO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, UBICADO EN: AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er. PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27, COLONIA CENTRO, C.P. 29000 , TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA SERÁ EN LOS DÍAS Y HORARIOS SEÑALADOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er. PISO, TEL.: 61 3 15 27 COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ ESPAÑOL.
- LA (S) MONEDA (S) EN QUE DEBERÁ (N) COTIZARSE LA (S) PROPOSICIÓN (ES) SERÁ (N): PESOS MEXICANOS.
- LOS PLANOS DE LA OBRA ESTARÁN DISPONIBLES EN LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, UBICADO EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27. COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERÍODOS MENSUALES POR CONCEPTO DE OBRA.

LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN SER CUBIERTOS Y PRESENTADOS POR SEPARADOS A SUS PROPUESTAS SON:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS DEBERÁN PRESENTAR REGISTRO DE CONTRATISTAS 2011 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL PADRÓN DE CONTRATISTA 2011 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ. ACREDITANDO EL CAPITAL FINANCIERO SOLICITADO, ASÍ COMO LA ESPECIALIDAD DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA QUE DESEE PARTICIPAR.
2. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES QUE ACREDITEN SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y MODIFICACIONES MEDIANTE ACTA EN TESTIMONIO ORIGINAL O CERTIFICACIÓN NOTARIAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS PODERES CONVENIENTES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

3. EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
4. ÉSPECIALIDAD PARA LA LICITACIÓN **404** Y ACREDITAR EXPERIENCIA EN OBRA SIMILAR EN TIPO Y MAGNITUD, CON DOCUMENTOS COMPROBABLES (CONTRATOS DE OBRAS).
5. CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
6. DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
7. SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.
8. PARA LOS INTERESADOS QUE DECIDAN AGRUPARSE PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA, DEBERÁN ACRETIDAR EN FORMA INDIVIDUAL LOS REQUISITOS SEÑALADOS, ADEMÁS DE ENTREGAR UN CONTRATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA CONJUNTA COMO SE ESTIPULA EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ANTICIPOS:

- SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DEL IMPORTE QUE PROPONGA EL LICITANTE PARA ESTE EJERCICIO.
- NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.

CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE CONTRATARÁ LA OBRA:

- EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CON BASE EN EL ANÁLISIS DETALLADO CUALITATIVO Y EVALUATORIO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, ELABORARÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EMITIR EL FALLO DE LA LICITACIÓN, MEDIANTE EL CUAL ADJUDICARÁ EL CONTRATO DE ENTRE LOS LICITANTES A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE, PORQUE REÚNE CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL AYUNTAMIENTO Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
- SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

LOS LICITANTES, NO PODRÁN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

LIC. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Publicación No. 0076-C-2011

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2011-2012

C. C.P. JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 70 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 2°, 3°, 36 FRACCIÓN II, 39, 40 FRACCIONES I, VI, XIII Y XXVII; 86 FRACCIÓN IV, 133, 134, 135, 136, 137, 147 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE AÑO 2011, DOS MIL ONCE, ACTA NÚMERO 30 A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

C O N S I D E R A N D O

QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 115 FRACCION II INCISO D) DE NUESTRA CARTA MAGNA, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, TENDRAN A SU CARGO, LA DE PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS COMO EL DE MERCADOS; ASI MISMO EN BASE A DICHA LEY, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS MISMOS; TODO ELLO EN BUSQUEDA DEL BIEN COMÚN.

EL PRESENTE INTRUMENTO JURIDICO RESPONDE A LA NECESIDAD BÁSICA DE CONTAR EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS, CON UN MARCO NORMATIVO QUE REGULE EL SERVICIO DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, COMPRENDIENDO ESTE, EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS O SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, POR LO QUE ES NECESARIO ESTABLECER UN REGLAMENTO DE MERCADOS, QUE TIENE COMO FINALIDAD LA DE REGIR EL CONTROL Y LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTOS MISMOS PARA HACER CUMPLIR SU FUNCION Y COMETIDO DENTRO DEL AMBITO DE SUS POSIBILIDADES.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EN SESION DE CABILDOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL, CUYO OBJETIVO ES EL DE REGULAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS O EN LA VIA PUBLICA QUE COMPETEN AL H. AYUNTAMIENTO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.

ARTÍCULO 2°.- EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LOS MERCADOS CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO QUE LO REGULA EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SUS ORGANOS DE ADMINISTTRACION CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE PARA CADA EJERCICIO FISCAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTÍCULO 3°.- LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS, SE REALIZARA CON LA VIGILANCIA Y SUPERVICION DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL A TRAVES DE LA COMISION ENCARGADA DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO, EN COORDINACION CON EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS.

ARTÍCULO 4°.- POR LO QUE: PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I.- MERCADOS PUBLICOS: LOS LUGARES DESTINADOS PERMANENTEMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LA POBLACION CONCURRA A REALIZAR COMPRA-VENTA DE ARTICULOS E INSUMOS SATISFACTORES DE NECESIDADES.

II.- PLAZAS: LOS LUGARES DE PROPIEDAD O BAJO CONTROL MUNICIPAL QUE PERMANENTEMENTE HABILITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5°.- EN LOS EDIFICIOS O SITIOS DESTINADOS PARA MERCADOS PUBLICOS Y CALLES ADYACENTES, ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO REGULAR, CONCESIONAR Y/O AUTORIZAR, MEDIANTE CONVENIO CON PARTICULARES, LOCALES, INTERIORES Y EXTERIORES, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS Y ESPACIOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ENTENDIENDOSE POR:

I.- LOS LUGARES CERRADOS UBICADOS EN LOS MERCADOS SE DIVIDIRAN EN:

A).- LOCALES EXTERIORES:- LOS QUE TIENEN SU ACCESO INDEPENDIENTEMENTE POR LA CALLE, CON O SIN PUERTA O CORTINA PARA ACCESO AL INTERIOR DEL MERCADO ABRIENDO Y CERRADO CON EL HORARIO OFICIAL PARA SEGURIDAD DE LOS DEMAS.

B).- LOCALES INTERIORES:- LOS QUE SIENDO INDEPENDIENTES EN SU SEGURIDAD COMO MUROS O MALLAS DE ALAMBRE, EL ACCESO DIRECTO DE LOS

CONCESIONADOS, PÚBLICO O CONSUMIDORY MERCANCIAS ES UNICAMENTE POR EL INTERIOR. EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE ESTARA SUJETO AL HORARIO QUE OFICIALMENTE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO.

C).- PUESTOS:- TODO LUGAR CON SUPERFICIE PREDETERMINADO, OFICIALMENTE UBICADO EN LOS MERCADOS, SITIOS O ESPACIOS AUTORIZADOS.

D).- PUESTOS FIJOS:- LOS LUGARES CONCESIONADOS O AUTORIZADOS POR EL H.AYUNTAMIENTO EN FORMA PERMANENTE EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS CON INSTALACION DE MESA DE CONCRETO, MADERA O METAL, ENERGIA ELECTRICA, AGUA, LAVADERO, ETC., EN CASO DE REQUERIRSE POR EL TIPO DE GIRO.

E).- PUESTOS SEMIFIJOS:- LOS ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO TEMPORALMENTE EN PLAZAS, REMOVIBLES EN CUALQUIER MOMENTO POR RESOLUCION DE QUIEN AUTORIZA O CONCESIONA.

F).- PUESTOS O ESPACIOS TEMPORALES:- LOS LUGARES DE QUE PUEDA DISPONERSE POR TURNOS DE UN DIA LABORALES O TEMPORALES, PARA VENDEDORAS EVENTUALE, SIN INSTALACION ALGUNA, EN PLAZA O SITIOS PUBLICOS.

LOS LUGARES SERAN AUTORIZADOS SIEMPRE Y CUANDO NO INVADAN LUGARES CONCESIONADOS O AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD PARA PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, NI OBSTACULICEN EL LIBRE TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR Y CUYA SUPERFICIE NO EXCEDA DE LO NECESARIO, DE ACUERDO CON EL GIRO COMERCIAL DEL QUE SE TRATE Y DE UN METRO DE ALTURA DE ESTIBA DE ARTICULOS DE USO O DE CONSUMO.

ARTÍCULO 6°.- LOS PUESTOS SEMIFIJOS PODRAN ACONDICIONARSE POR CUENTA DEL AUTORIZADO CON MESA DE MADERA O METAL SIN ANCLAR O EMPOTRAR AL PISO O PARED Y EN CASO DE NECESITARSE ENERGIA ELECTRICA SE SOLICITARA CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y A ATRAVES DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO, MISMO QUE AL TERMINO DEL CONTRATO SE CANCELARA, YA QUE EL ACONDICIONAMIENTO SERA UNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE DURE LA AUTORIZACION.

ARTÍCULO 7°.- EN LOS LOCALES INTERIORES O EXTERIORES SE PODRA AUTORIZAR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES U OFICIOS ARTESANALES SIEMPRE Y CUANDO NO SE UTILICE O ALMACENEN SUBSTANCIAS O MATERIAES QUE CONSTITUYAN PELIGRO O CREEN RIESGOS AL EDIFICIO Y SUS USUARIOS, Y AL PUBLICO EN GENERAL Y/O PRODUZCAN OLORES DESAGRADABLES O RUIDOS QUE CONTAMINEN EL AMBIENTE O DETERIOREN LA SALUD DEL CONSUMIDOR O DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 8°.- CUALQUIEN RIESGO, ACCIDENTE O SINIESTRO QUE SE ORIGINE POR LA INSTALACION ELECTRICA, EL UNICO RESPONSABLE SERA QUIEN TENGA LA TITULARIDAD DE LA CONCESION O AUTORIZACION EN SU CASO, SALVO POR CAUSAS

NATURALES O LO DICTAMINE EL PERITAJE CORRESPONDIENTE. EL H. AYUNTAMIENTO EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR ROBOS, EXTRAVIOS DE MERCANCIAS O ENSERES, ASI COMO POR DEMANDAS DE CARÁCTER LABORAL, YA QUE EL MISMO NO SE CONSTITUYE EN GERENTE O PATRON SUSTITUTO DE LOCALES COMERCIALES INTERIORES O EXTERIORES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS INSTALADOS EN CUALQUIERA DE LOS MERCADOS O PLAZAS QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE O CONCESIONE.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CONSIDERAN AUTORIDADES LAS SIGUIENTES:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- EL SÍNDICO MUNICIPAL.

III.- EL TESORERO MUNICIPAL.

IV.- EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

V.- COMISION DE MERCADOS.

V.- ADMIINISTRADOR DE MERCADOS.

ARTÍCULO 10.- LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO, COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ADMINISTRADOR DE MERCADOS,TENDRAN DENTRO DE SUS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES ENTRE OTRAS LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES.

I.- EXPEDIR CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES, TRASPASOS, PERMISOS O LICENCIAS A LOS COMERCIANTES, PREVIO CONSENSO Y VOTACION ENTRE LOS MISMOS.

II.- LEVANTAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS COMERCIANTES QUE REGULA ESTE REGLAMENTO.

III.- RECAUDAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPEDICION DE CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

IV.- VIGILAR QUE LOS LOCATARIOS CONCESIONADOS Y/O AUTORIZADOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS, ESTEN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A QUE ESTAN OBLIGADOS POR LA DISPOSICON DE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE.

V.- LEVANTAR LOS REPORTES Y CALIFICAR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, EN QUE INCURRAN LOS COMERCIANTES.

VI.- VIGILAR Y SUPERVISAR LA ADMINSTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS.

VII.- DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LOS MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO A LAS ZONAS ESTRATEGICAS Y DISPONIBLES.

VI.- ESTABLECER A JUICIO, PROGRAMAS DE REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS EN FORMA DIRECTA CON LOS CONCESIONADOS, SEAN O NO ORGANIZADOS.

VIII.- DETERMINAR Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS Y LAS CONDICIONES MEDIANTE LAS QUE DEBERAN FUNCIONAR LOS MERCADOS, ASI COMO CUALQUIER COMERCIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

IX.- ORDENAR Y VIGILAR LA INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, ALINEAMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACION Y EL RETIRO DE LOS PUESTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

X.- DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE GARANTICE EL ABASTO LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

XI.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, DICTE EL H. AYUNTAMIENTO.

XII.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS, TENDRÁ DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA ÚNICAMENTE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, IV, VII Y VIII DEL ARTICULO ANTERIOR.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 12.- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS Y LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN DE GIROS O PUESTOS SE REALIZARA POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA COMISION ENCARGADA DEL RAMO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS, LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR DE MERCADOS Y DOS O MAS COORDINADORES DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS Y LOS COORDINADORES A SU VEZ, EN CALIDAD DE AUXILIARES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS, TIENEN COMO DERECHOS Y OBLIGACIONES LAS SIGUIENTES:

DERECHOS:- LOS QUE PARA TAL EFECTO LE CONCEDE EL PRESENTE REGLAMENTO.

OBLIGACIONES:- LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO (18 Y 28) DEL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTÍCULO 14.- DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; SE PODRA NOMBRAR UN ADMINISTRADOR DE MERCADOS CUYAS FUNCIONES SON:

I.- RECIBIR LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS AUTORIZADOS QUE SE ALUDEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI MISMO RECIBIR Y COMUNICAR AL H. AYUNTAMIENTO LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON CAMBIO DE GIRO, TRASPASO, CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EL FALLECIMIENTO DEL AUTORIZADO, PREVIA REVISION DE LAS AUTORIDADES, QUIENES DETERMINARAN SU PROSEDENCIA.

II.- ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRON DE LOCATARIOS DE LOS MERCADOS.

III.- RESPETAR Y CONTROLAR LOS GIROS COMERCIALES AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA CADA UNO DE LOS MERCADOS, VELANDO QUE NO SE EXCEDA DE LA CANTIDAD NECESARIA.

IV.- VIGILAR QUE LOS CONCESIONADOS Y/O AUTORIZADOS, RESPETEN EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

V.- REPORTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE SE INSTALEN EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

VI.- INFORMAR DE LOS LOCALES COMERCIALES CUYO GIRO ES DIFERENTE DEL QUE SE INDICA EN EL PADRON Y EN LA CONCESION Y/O AUTORIZACION OTORGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

VII.- PROGRAMAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL.

VIII.- AGRUPAR LOS PUESTOS DE ACUERDO A LOS GIROS COMERCIALES, PARA UN MEJOR ORDENAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.

IX.- VIGILAR QUE LOS MERCADOS SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES HIGIENICAS Y MATERIALES.

X.- VIGILAR QUE LOS CONCESIONADOS Y/O AUTORIZADOS, RESPETEN Y CUMPLAN CON LAS NORMAS SANITARIAS EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

XI.- SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE REFRIGERAN EN CAMAS ESPECIALES.

XII.- VIGILAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS.

XIII.- RETIRAR DE LOS PUESTOS LAS MERCANCIAS QUE ESTEN EN ESTADO DE DESCOMPOSICON, AUN CUANDO EL PROPIETARIO MANIFIESTE NO TENERLAS PARA LA VENTA, ASI COMO LAS MERCANCIAS ABANDONADAS, SEA CUAL SEA SU ESTADO Y NATURALEZA, Y PONERLAS A DISPOSICION DEL H. AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PARA DAR FE DE LOS HECHOS.

XIV.- IMPEDIR CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA QUE ALTERE EL ORDEN PUBLICO, Y EN CASO CONTRARIO DE EXISTIR LOS MISMOS, REPORTARLO INMEDIATAMENTE A LA POLICIA MUNICIPAL PARA QUE RESTABLEZCAN EL ORDEN.

XV.- PROPONER EN COORDINACION CON EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS AL H. AYUNTAMIENTO LAS NECESIDADES DE CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DEL MERCADO(S) A SU CARGO.

XVI.- INFORMAR AL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS, EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE SUSCITEN EN EL MERCADO A SU CARGO. DE SER NECESARIO ELEVAR INFORMACION AL H. AYUNTAMIENTO.

XVII.- INTEGRAR, RESGUARDAR, CONTROLAR Y ACTUALIZAR EL ARCHIVO DEL MERCADO A SU CARGO.

XVIII.- REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU PUESTO Y LAS QUE LE ORDENE EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y QUIEN POR ORDEN JERARQUICA ES EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO, INFORMARLE AL MISMO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, COMUNICAR DE VIOLACIONES A LAS LEYES MERCANTILES Y DE COMERCIAL, LAS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, PARA QUE ESTE A SU VEZ MEDIANTE INFORME LO HAGA SABER AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS TENDRA COMO OBLIGACION OBSERVAR Y HACER CUMPLIR DENTRO DEL ORDEN DE SU COMPETENCIA LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, TENIENDO LA OBLIGACION DE INFORMAR A SU JEFE INMEDIATO, TODAS LAS INCIDENCIAS QUE SE SUSCITEN Y QUE NO PUEDE RESOLVER A FIN DE QUE SEA ESTE QUIEN LO PONGA A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 16.- LAS CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES QUE SE ORIGINEN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SERAN PERSONALES, EN LOS CASOS DE SUCESION HEREDITARIA SE ESTARA SUJETO A LA RESOLUCION QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVIO ACREDITAMIENTO JUDICIAL DE ESTE DERECHO Y DE SER PROCEDENTE EL BENIFICIARIO UNICAMENTE PAGARA EN LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DEL PADRÓN FISCAL Y RECONTRATACION.

ARTÍCULO 17.- LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTAN OBLIGADOS A SOLICITAR AUTORIZACION ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O A LA APROBACION DE LA MISMA PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIJA LA FEDERACION. DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, DEBEN ACREDITARSE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS.

II.- TENER UNA RESIDENCIA MINIMA DE 5 AÑO(S) A LA FECHA DE LA SOLICITUD EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.

III.- CONTAR CON LA TARJETA DE SALUD VIGENTE, SI SU ACTIVIDAD SERA LA DE EXPENDER PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

IV.- COMPROBANTE DE DOMICILIO.

V.- CREDENCIAL DE ELECTOR.

VI.- PRESENTAR SOLICITUD POR DUPLICADO, CON TRES FOTOGRAFIAS TAMAÑO CREDENCIAL, EXPRESANDO NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y LA FECHA EN QUE SE INICIO LA MISMA.

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, APROBARÁ O REPROBARÁ LA SOLICITUD PRESENTADA, DENTRO DE UN TERMINO DE 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

ARTÍCULO 19.- LAS CONCESIONES QUE OTORGUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS, DEBERA CONTENER:

I.- NOMBRE DEL TITULAR.

II.- DOMICILIO.

III.- NOMBRE Y UBICACIÓN DEL MERCADO.

IV.- NÚMERO DEL LOCAL ASIGNADO.

V.- GIRO COMERCIAL QUE SE AUTORIZA.

VI.- BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL TITULAR.

VII.- PERIODO DE VIGENCIA.

VIII.- DECLARACION DEL TITULAR DONDE MANIFIESTA CONOCER EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO; Y,

IX.- SU COMPROMISO PARA OBSERVARLO.

ARTÍCULO 20.- EN NINGUN CASO SE PODRA EXPEDIR MAS DE UNA CONCESION A NOMBRE DE UNA MISMA PERSONA FISICA O MORAL, NI AL CONYUGE, PARA UN MISMO MERCADO PUBLICO.

ARTÍCULO 21.- EL TITULAR ADQUIERE DERECHOS, DERIVADOS DE UNA AUTORIZACION OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO, SOBRE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE OCUPE EL LOCAL, PUESTO FIJO O SEMIFIJO EN EL MERCADO PUBLICO.

ARTÍCULO 22.- EL CAMBIO DE GIRO ASIGNADO A LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, REQUIEREN AUTORIZACION EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIO ESTUDIO Y ANALISIS DE NO AFECTACION A LOS GIROS COMERCIALES YA EXISTENTES Y AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 23.- LOS LOCATARIOS INTERESADOS EN CAMBIAR EL GIRO COMERCIAL, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y ESTA RESOLVERA DENTRO DE UN TERMINO DE 30 DIAS, SI SE AUTORIZA O NO EL CAMBIO DE GIRO. SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE A TERCEROS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA REVALIDAR LAS AUTORIZACIONES DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERESADO HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES Y PERSISTA LA NECESIDAD DEL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA AUTORIZACION O LICENCIA.

ARTÍCULO 25.- LAS CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES SE CANCELARAN:

I.- POR LA CONCLUSION DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA.

II.- POR NO INICIAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA EXPEDICION DEL MISMO.

III.- POR PERMANECER CERRADO EL LOCAL POR UN TERMINO MAYOR DE 30 DIAS. EL H. AYUNTAMIENTO PODRA CEDERLO A QUIEN LO NECESITE, PREVIA SOLICITUD Y ESTUDIO REALIZADO POR EL MISMO.

IV.- POR ARRENDAR EL LOCAL O NO ATENDERLO EL POSEEDOR LEGÍTIMO SIN JUSTA CAUSA.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS QUE ADQUIERE EL TITULAR DE UNA CONCESION CON EL H. AYUNTAMIENTO Y LA PARTE DEL EDIFICIO QUE OCUPE UN LOCAL, PUESTO FIJOS O SEMIFIJOS, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN CONCEPTO PODRAN CONSTITUIR GARANTIAS, DE SEGUROS Y FIANZAS, A PERSONAS FISICAS O MORALES, EMPRESAS O INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y DEPENDENCIAS OFICIALES EXACTORAS DE IMPUESTOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO V
DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 27.- SE CONSIDERAN COMO CONCESIONARIOS PERMANENTES O TEMPORALES, A LAS PERSONAS CON AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EJERCER EL COMERCIO Y QUE HACEN DE EL, SU OCUPACION ORIDINARIA EN LOS MERCADOS O PLAZAS.

ARTÍCULO 28.- SON CONCESIONARIOS PERMANNTES, AQUELLOS QUE OBTENGAN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN UN LUGAR FIJO Y POR EL TIEMPO QUE SE DETERMINE.

ARTÍCULO 29.- SON CONCESIONARIOS TEMPORALES, LOS QUE OBTENGAN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN UN LUGAR FIJO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINE POR UN TIEMPO NO MAYOR A 30 DIAS, NO PRORROGABLES.

ARTÍCULO 30.- LOS VENDEDORES AMBULANTES CON VEHICULOS Y CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, PODRAN EJERCER EL COMERCIO EN LAS ARES QUE A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO SE DETERMINE SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE EL INTERES TURISTICO, HISTORICO, EL ORDEN PUBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA ECOLOGIA Y LA SEGUIRIDAD, Y SE ENCUENTREN A NO MENOS DE 500 METROS A LA REDONDA DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 31.- LOS CONCESIONARIOS DE LOS LOCALES O PUESTOS DE MERCADOS, ESTAN OBLIGADOS A:

I.- OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 Y DEMAS RELATIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;

II.- MANTENER ABIERTO, EL LOCAL (PUESTO) DE LAS 7:00 HORAS A LAS 17:00 HORAS, DE LUNES A SABADO, Y LOS DOMINGOS DE 7:00 HORAS A 16:00 HORAS, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL GIRO COMERCIAL;

III.- DESTINAR EL LOCAL O (PUESTO) AL FIN AL QUE EXPRESAMENTE LO ESTEN AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO EN NINGUN CASO UTILIZARLOS PARA FINES DISTINTOS;

IV.- MANTENER ABIERTO EL LOCAL O (PUESTO) EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, APEGANDOSE AL HORARIO ESTABLECIDO Y ATENDIENDO CON CORRECCION LAS EXIGENCIAS DE LA DEMANDA DEL PUBLICO CONSUMIDOR;

V.- CONTRATAR Y PAGAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE QUE REQUIERAN Y DISFRUTEN, TALES COMO DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, ETCÉTERA;

VI.- LOS CONCESIONARIOS ESTARAN OBLIGADOS A REALIZAR SUS ACTIVIDADES MERCANTILES EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIAS Y SOLAMENTE EN CASOS JUSTIFICADOS, EL H. AYUNTAMIENTO LES CONCEDERA AUTORIZACION POR UN PERIODO HASTA DE 60 DIAS; PARA QUE TAL ACTIVIDAD LA REALICE OTRA PERSONA, QUIEN DEBERA ACTUAR POR CUENTA DEL CONCESIONADO;

VII.- DIFUNDIR Y PROMOCIONAR SUS PRODUCTOS CON APEGO A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES;

VIII.- MANTENER LA FORMA, COLOR Y DIMENSION DE LOS PUESTOS, ASI COMO CONSERVARLOS EN CONDICIONES HIGIENICAS APROPIADAS A LA NATURALEZA DE CADA GIRO;

IX.- MANTENER LIMPIO E ILUMINADOS LOS PUESTOS O LOCALES EN DONDE REALIZAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, ASI COMO EL PASILLO DE ACCESO AL PUBLICO;

X.- CUANDO LOS CONCESIONARIOS SE RETIREN DE SUS PUESTOS O LOCALES, DEBERAN SUSPENDER EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELECTRICOS QUE NO SEAN NECESARIOS PARA CONSERVAR EL BUEN ESTADO LOS ARTICULOS QUE EXPENDAN, SUSPENDIENDOSE TAMBIEN LOS QUE FUNCIONAN A BASE DE COMBUSTIBLE;

XI.- DESCARGAR LAS MERCANCIAS EN LAS AREAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO Y TRASPORTARLAS POR LAS VIAS DE ACCESO QUE NO OBSTRUYAN EL PASO DEL PUBLICO USUARIO;

XII.- TENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, RECIPIENTES ADEACUADOS PARA DEPOSITAR LA BASURA;

XIII.- LOS BOLETOS O TARJETAR PARA EL COBRO DEL PISO, ESTARAN DEBIDAMENTE FOLIADOS, SELLADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL E INVARIABLEMENTE SE HARA EN ELLOS LAS PERFORACIOANES CORRESPONDIENTES PARA MARCAR LA FECHA EN QUE SE EFECTUO EL COBRO (SI SE OTORGAN ESTE TIPO DE PERMISOS);

XIII.- PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUEN LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO VII
DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 32.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS CONCESIONARIOS:

I.- REALIZAR TRASPASOS DE LOCALES Y PUESTOS, SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO DARLOS EN GARANTIAS; A LOS INFRACTORES SE LES CANCELARA LA CONCESION RESPECTIVA Y SE PROCEDERA JUDICIALMENTE EN SU CONTRA POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA Y LOS DEMAS QUE RESULTEN;

II.- CAMBIAR EL GIRO COMERCIAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE;

III.- DAR EN ARRENDAMIENTO EL LOCAL O PUESTO COMERCIAL, Y A QUIEN SE LE SORPRENDA SE LE CANCELARA EL PERMISO Y SE LE DARA DE ALTA COMO LOCATARIO A LA PERSONA QUE ACREDITE TENERLO ARRENDADO O EN POSESION POR MAS DE NOVENTA DIAS;

IV.- REALIZAR TRABAJOS DE INSTALACIONES O REPARACIONES CUALQUIERA QUE ESTOS SEAN DE VEHICULOS, REFRIGERADORES, ESTUFAS, TRABAJOS DE CARPINTERIA, PINTURA, ALBAÑILERIA ETC, EN LA VIA PUBLICA O PASILLOS DE ACCESO A LOS USUARIOS, PREVIO PERMISO AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO;

V.- DESCARGAR CUALQUIER CLASE DE MERCANCIA FUERA DE LA ZONA RESPECTIVA;

VI.- MANTENER EN EL LOCAL O PUESTO, YA SEA TEMPORAL O PERMANENTE, MERCANCIAS DE FACIL DESCOMPOSICION SIN LAS DEBIDAS PREVISIONES, AL CASO EN CONCRETO;

VII.- INTRODUCIR, VENDER, CONSUMIR O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE CUALQUIER TIPO O MARCA. YA SEA POR CLIENTES, AMISTADES O FAMILIARES DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES O ESTOS MISMOS, DICHOS TITULARES SERAN DIRECTAMENTE Y PERSONALMENTE RESPONSABLES DE LA CONTRAVENCION A LO ESTIPULADO EN ESTA FRACCION;

VIII.- UTILIZAR MAGNA VOCES U OTROS APARATOS EN EL INTERIOR DEL MERCADO, CUYO SONIDO CONSTITUYA UNA MOLESTIA PARA EL PUBLICO Y DEMAS CONCESIONARIOS;

IX.- PERMANECER EN EL INTERIOR DEL MERCADO DESPUES DE LA HORA DE CIERRE, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE SE RECIBA MERCANCIA O SEA NECESARIA SU PRESENCIA DENTRO DEL MISMO, PARA LO CUAL PEDIRA AL ADMINISTRADOR DEL MERCADO EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

X.- CONCENTRAR O ACAPARAR ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO CON FINES ESPECULATIVOS Y DE ALZA DE PRECIOS;

XI.- ACOPIAR O AGLOMERAR MERCANCIAS EN LOS MERCADOS A MAYOR ALTURA DE 80 CENTIMETROS;

XII.- EXHIBIR LOS ARTICULOS QUE EXPIDEN FUERA DEL LOCAL CONCESIONADO;

XIII.- UTILIZAR EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL EDIFICIO, CILINDROS MANUALES DE GAS, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO DE ACUERDO AL GIRO QUE LO ADMITE Y PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO;

XIV.- CERRAR SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MAS DE DIEZ DIAS EL LOCAL CONCESIONADO;

XV.- COLOCAR MARQUESINAS, TOLDOS, ROTULOS, CAJONES, CANASTOS, ETC., QUE EN CUALQUIER FORMA OBSTACULICEN EL PASO DE LOS PEATONES SEA DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS PUBLICOS;

XVI.- TIRAR BASURA O ABANDONAR EN EL INTERIOR DEL MERCADO O AREA CORRESPONDIENTE, O VIA PÚBLICA OBJETOS, DESECHOS O SUBSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD PUBLICA O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES;

XVII.- INSTALAR LOCALES O PUESTOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

XVIII.- ALTERAR LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO, DISTRIBUCION DE AGUA O ENERGIA ELECTRICA;

XIX.- MALTRATAR O ENSUCIAR LAS FACHADAS, PAREDES Y BARDAS DEL MERCADO CON PROPAGANDA, LETREROS O SÍMBOLOS;

XX.- HACER MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES EN LOS LOCALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y A QUIEN SIN AUTORIZACION EFECTUE MODIFICACIONES O DESTRUYA EL LOCAL QUE SE LE DIO. SE LE APLICARAN LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO DE ACUERDO AL ARTICULO (60);

XXI.- VENDER MERCANCIAS EN LA ZONA ADYACENTE A LOS MERCADOS PUBLICOS EN UN RADIO DE 500 METROS;

XXII.- A QUIEN NO CUMPLA Y VIOLE ESTAS DISPOSICIONES SE LE IMPONDRA LAS INFRACCIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO (6°) DE ESTE MISMO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 33.- LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, DEBERAN DESTINARSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ACTOS DE COMERCIO Y ESPECIFICAMENTE AL GIRO AUTORIZADO Y EN NINGUN CASO PODRAN UTILIZARSE COMO DORMITORIOS, DEPOSITOS, BODEGAS O CUALQUIER OTRO DESTINO DISTINTO AL AUTORIZADO, NI AUN ACCIDENTALMENTE.

ARTÍCULO 34.- DEBERÁN DE PEDIR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO, CUANDO REQUIERAN REALIZAR MODIFICACIONES, ADAPTACIAONES, ARREGLOS O CUALQUIER OTRA ALTERACION A LA ESTRUCTURA DEL LOCAL OCUPADO.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LOCALES

ARTÍCULO 35.- LOS LOCALES SERAN ASIGNADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN SESION DE CABILDO PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO Y CONCESION OTORGADA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 36.- POR EL USO DE LOCALES SE PAGARA LA CANTIDAD ASIGNADA EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 37.- EL LOCAL SERA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO QUE SEA OTORGADO EN SESION DE CABILDO.

ARTÍCULO 38.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRA DISPONER DEL LOCAL QUE SE ENCUENTRA SIN UTILIZAR POR UN LAPSO DE 30 DIAS SIN JUSTIFIFCACION, PARA ADJUDICARSELO A QUIEN SE DECIDA EN SESION DE CABILDO Y PREVIA SOLICITUD.

CAPÍTULO IX
DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

ARTÍCULO 39.- LAS AUTORIZACIONES, OBLIGAN A SUS TITULARES A EJERCER EL COMERCIO EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA, POR LO TANTO LA CONCESION OTORGADA, NO PODRA SER OBJETO DE EMBARGO, COMODATO, USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO O CESION, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LO PERMITA EXPRESAMENTE EL PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 40.- PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE TRASPASOS, ES PRECISO QUE SE PRESENTE SOLICITUD POR ESCRITO, EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN, EN LAS QUE SE ASENTARAN LOS DATOS EXIGIDOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA SOLICITUD DEBERA SER FIRMADA POR EL CEDENTE Y CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 41.- A LA SOLICITUD DE TRASPASO DEBEN ACOMPAÑARSE DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

I.- LA AUTORIZACION Y NOMBRE DEL CEDENTE.

II.- LA LICENCIA SANITARIA Y LA TRAJETA DE SALUD SI EXPIDE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

III.- CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

IV.- COMPROBANTE DE NO ADEUDO ANTE INSTITUCIONES CREDITICIAS.

V.- COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIOS CONTRATADOS EN FORMA PARTICULAR, COMO TELEFONO, LUZ, GAS Y OTROS.

VI.- LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO CUENTA CON LOCAL COMERCIAL EN ALGUNO DE LOS MERCADOS UBICADOS EN EL MUNCIPIO.

VII.- ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 42.- EL H. AYUNTAMIENTO, SOLO PODRA AUTORIZAR LOS TRASPASOS A FAVOR DE PERSONAS FISICAS QUE NO SEAN POSEEDORAS DE ALGUN OTRO LOCAL O PUESTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE EL MOTIVO DEL TRASPASO NO SEA DE INTERES ECONOMICO, EN EL MERCADO O AREA QUE SE TRATE. A FIN DE EVITAR ACAPARAMIENTO Y MONOPOLIOS.

ARTÍCULO 43.- A QUIEN SE LE SORPRENDA HACIENDO VENTA DE LOS PUESTOS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD, SINO QUE UNICAMENTE TIENE LA CONCESION Y POR ENTE ESTE ES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EL TRASPASO DE DICHO PUESTO SE HARA A LA PERSONA QUE LO SOLICITE O QUE POR DERECHO LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 44.- LOS TRASPASOS UNICAMENTE PODRAN EJECUTARSE PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, A PERSONAS QUE TENGAN DERECHO HACERLO, Y ESTAN ESTABLECIDOS COMO VENDEDORES DEL MERCADO, DEBIENDO CONTAR PARA HACERLO CON UN MAXIMO DE 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DENTRO DE DICHO MERCADO.

ARTÍCULO 45.- LOS LOCALES NO PODRAN SER DADOS EN ARRENDAMIENTO POR NO SER PROPIEDAD DEL LOCATARIO Y A QUIEN SE LE SORPRENDA QUE LO ESTA ARRENDANDO, SE LE CANCELARA DE INMEDIATO SUS DERECHOS Y COMO SANCION SE LE DARA DE ALTA EN EL PADRON COMO NUEVO MIEMBRO AL ARRENDADOR.

ARTÍCULO 46.- PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE LOS CAMBIOS DE GIROS, LOS COMERCIANTES DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDAN DEBIENDO ASENTAR BAJO PROTESTA DE LEY, LOS DATOS ASIGNADOS ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DE ESTE ORDENAMIENTO Y REUNIR LOS DE MAS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL EFECTO, ASI COMO DEBERÁ JUSTIFICARSE QUE DICHO CAMBIO DE GIRO NO ALTERA EL ORDEN COMERCIAL DE LOS LOCATARIOS EN CASO DE ALTERARLO, ÑO SE AUTORIZARA EL CAMBIO, QUEDANDO DE LA MANERA QUE SE ENCUENTRA.

ARTÍCULO 47.- LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO, DARA LUGAR A LA NULIDAD DEL TRASPASO O CAMBIO DE GIRO Y A LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 48.- PROCEDERA LA BAJA DE LA CONCESIÓN Y/O AUTORIZACION PARA EJERCER EL COMERCIO EN MERCADOS, CUANDO ASI LO SOLICITE EL TITULAR DE LA AUTORIZACION, Y CUANDO EL MISMO DEJE DE UTILIZARLA POR UN PERIODO DE MAS DE 60 DÍAS.

CAPÍTULO X
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 49.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 50.- LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL BUEN USO DE LOS LOCALES, CONDICIONES HIGIENICAS Y EL ESTADO FISICO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO, ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS Y COORDINADORES Y/O INSPECTORES.

CAPÍTULO XI
DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 51.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS COMERCIANTES EMPADRONADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, SERAN RESUELTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONOCERA A SU VEZ DEL CONFLICTO DEL QUE DE PARTE EL INTERESADO.

ARTÍCULO 53.- EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA POR COMPARECENCIA O SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA ANTE LA SINDICATURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD QUE SE PRESENTE SE HARA ANTE LA SINDICATURA MUNICIPAL, LA QUE DEBERA DE CONTENER:

I.- EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE PROMUEVE.

II.- EL NOMBRE DEL COMERCIANTE PROMOVENTE Y EL DOMICILIO QUE SEÑALA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

III.- EL NOMBRE DEL COMERCIANTE CON QUIEN SE TENGA LA CONTROVERSIA Y SU DOMICILIO.

IV.- SU PEDIMENTO, EN TERMINOS CLAROS Y EXACTITUD.

V.- LOS FUNDAMENTOS EN EL QUE EL SOLICITANTE FUNDE SU PETICION, NUMERANDOLOS Y NARRANDOLOS SUCINTANMENTE CON CLARIDAD Y PRECISION.

VI.- LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, PROCURANDO CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 55.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD, LA SINDICATURA MUNICIPAL CITARA A LAS PARTES Y NOTIFICARA A LA COMISION DE MERCADOS PARA QUE DENTRO

DEL TÉRMINO DE 72 HORAS SE LLEVE ACABO EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESPECIFICARA EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 56.- EL PROCEDIMIENTO SERA ORAL Y SUMARIO, ESTA CONSTITUIDO DE UNA FASE DE CONOCIMIENTOS Y OTRA DE AVENIMIENTO, OBSERVANDOSE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES.

ARTÍCULO 57.- AL COMPARECER LAS PARTES SE LES HARA SABER EL MOTIVO DE SU CITACION, PROCEDIENDOSE PARA QUE RESULEVAN SU CONTROVERSIA SATISFACTORIAMENTE.

ARTÍCULO 58.- EN LA FASE DE AVENIMIENTO LAS PARTES INTERESADAS PODRAN OFRECER Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA DEMOSTRAR SU DICHO RESPECTO AL CONFLICTO; MISMA QUE SERA TOMADAS EN CUENTA POR LA SINDICATURA MUNICIPAL, Y PREVIA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO SERAN TURNADAS AL AREA DE CONTRALORIA PARA SU RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59.- CUANDO LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSIA ASI LO AMERITA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA DIFERIR LA AUDIENCIA HASTA POR EL TERMINO DE 72 HORAS, FENECIENDO EL CUALESTA CONTINUARA HASTA SU TOTAL SOLUCION.

ARTÍCULO 60.- EN TODO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVEZ DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y/O CONTRALORIA INTERNA, TENDRA FACULTADAS DE ALLEGARSE POR CUALQUIER MEDIO LAS PRUEBAS QUE LO LLEVEN AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD.

ARTÍCULO 61.- UNA VEZ QUE SEAN DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y FORMULADOS LOS ALEGATOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS DICTARA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

ARTÍCULO 62.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PROCEDERAN LOS RECURSOS CONTEMPLADOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 63.- LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN CASO DE SER NECESARIO, APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO XII
SANCIONES

ARTÍCULO 64.- LAS SANCIONES SE APLICARAN TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

II.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

Periódico Oficial No. 334 CERTIFICADA

...UE HUBIEREN ORIGINADO LA INFRACCION.

...ERSONALES Y ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

...DEL GIRO COMERCIAL.

...DE LOS OBJETOS DECOMISADOS.

...TÍCULO 65.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERAN SAN...NADAS CON:

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA DE 5 HASTA 50 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA.

III.- RETIRO DE PUESTO, ROTULOS, TOLDOS E INSTALACIONES.

IV.- SUSPENSION TEMPORAL DE LA AUTRIZACION.

V.- DECOMISO DE MERCANCIA.

VI.- CLAUSURA.

VII.- CANCELACION DEFINITIVA DE LA AUTORIZACION.

VIII.- EXPULSION POR ALTERAR EL ORDEN DENTRO DEL MERCADO.

ARTÍCULO 66.- CUANDO UN PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS MERCANCIAS QUE EN EL HUBIERE A SOLICITUD DEL ADMININISTRADOR Y H. AYUNTAMIENTO, SE DEPOSITARAN EN EL LOCAL QUE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A ATRAVES DEL AREA DE OFICIALIA MAYOR, TENIENDO EL PROPIETARIO UN PLAZO DE 15 DIAS PARA PODER RECLAMARLOS.

ARTÍCULO 67.- LAS MERCANCIAS PERECEDERAS RECOGIDAS Y DEPOSITADAS, SERAN ENVIADAS A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA.

CAPÍTULO XIII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 68.- LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PODRAN SER IMPUGNADAS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE INTERPOSICION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADO EN EL TITULO XII CAPITULO UNICO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO.- SE DEROGA CUALQUIER OTRA DISPOSICION DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE CONTRAVENGA EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERAN POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION DE CABILDO Y CON APEGO A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; A LOS 25 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011.

C.P. JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. NOÉ MORALES LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ÓSCAR HERNÁNDEZ VELASCO, PRIMER REGIDOR.- C. MARIO LUIS AGUILAR CALVO, SEGUNDO REGIDOR.- C. BERTHA DEL CARMEN PERALTA SANTIAGO, TERCERA REGIDORA.- C. GUADALUPE AGUILAR LÓPEZ, CUARTA REGIDORA.- C. BALDOMERO SILVA VÁZQUEZ, QUINTO REGIDOR.- C. MARÍN MORALES PÉREZ, SEXTO REGIDOR.- **REGIDORES DE REPRESENTACIÓN:** C. HOMERO ALVARADO ORTEGA; C. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA.- C. LENIN JOSÉ MANUEL MONTEJO PECH, SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Publicación No. 0077-C-2011

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
UNION JUAREZ, CHIAPAS
2010-2011

El maestro Rigoberto López Mazariegos, Presidente Municipal Constitucional de Unión Juárez, Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a sus habitantes hace saber: que con fecha 03 de octubre del año dos mil once, el H. Ayuntamiento de este Municipio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 38 fracción II, 146 al 157, 159 y 160, de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa, se reunió en sesión ordinaria de cabildo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en sus artículos 115 y 58 respectivamente; crean al Municipio

Libre siendo esta la base de la división territorial y la organización política administrativa de los Estados, señalándose al mismo características propias y asignándole dentro del ámbito de su competencia, facultades y atribuciones especificas encaminadas en la atención de los servicios públicos y en general a la atención y al desempeño de la tareas de la Administración Pública, mediante la expedición del presente Bando de Policía, de Reglamentos, y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con sus fines acordes al Bien Común.

De acuerdo con los dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de este H. Ayuntamiento elaborar y aprobar todo lo concerniente a los Bandos de Policía y Gobierno, de conformidad a la leyes que expida la Legislatura del Estado; el presente Bando de Policía busca garantizar en su cumplimiento y ejecución; en su ámbito, el estado de derecho, la eficaz prestación de servicios, promueve el desarrollo municipal; asimismo marca la pauta a los habitantes como pueden llevar a cabo, con la mayor certidumbre sus derechos y obligaciones.

El H. Ayuntamiento, como gobierno del Municipio, es el principal responsable de orientar y ordenar las acciones y conductas de los habitantes del Municipio de Unión Juárez, Chiapas, así como sus propios lineamientos encaminados hacia un permanente mejoramiento, regulando la organización política, administrativa y la representación jurídica del municipio, velando por los derechos de los habitantes del Municipio, fijando los parámetros de actuación de la autoridad municipal dentro de su competencia para el eficaz despacho dentro de la administración, el mantenimiento de la Seguridad Pública, y de todos aquellos fines del H. Ayuntamiento.

Con la finalidad de que las autoridades municipales, estén mejor dotadas para cumplir con las funciones básicas de gobierno y exista una mejor relación entre las autoridades y particulares, y el orden legal tenga plena observancia. Es preciso que las autoridades actúen con apego a las normas respetando los derechos y obligaciones de todos los habitantes del municipio.

Finalmente los ciudadanos del Municipio de Unión Juárez, Chiapas, se han distinguido por su espíritu de trabajo, su importante procuración al desarrollo económico del Estado, su manera armónica de convivir y el deseo que los anima a seguir laborando a favor del bienestar de la nación en un clima de tranquilidad pública donde no tenga injerencia la subcultura de la violencia.

Por lo antes expuesto, este H. Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE UNIÓN JUÁREZ, CHIAPAS

Título Primero

Capítulo I
Disposición Preliminar

Artículo 1°.- Este Ordenamiento es de observancia en todo el municipio, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

Artículo 2°.- El Bando Tiene por Objeto:

I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;

II. Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

III. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo;

IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 3°.- Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento Constitucional de Unión Juárez, Chiapas;

BANDO.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno;

CONSEJO.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

LEY DEL SISTEMA.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Chiapas.

Artículo 5°.- Son autoridades Competentes para observancia y ejecución del presente ordenamiento, las siguientes:

I. El Presidente Municipal.

II. El Síndico Municipal.

III. El Juez Municipal.

IV. El Comandante Municipal o su Equivalente.

Capítulo II
Del Patrimonio Municipal

Artículo 6°.- El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política

Periódico Oficial No. 334

Libre siendo esta la base d
señalándose al mism
facultades y atri
a la atenci
presc

al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
nica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido
ientos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su
ercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y
chos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

facultad del Ayuntamiento de Unión Juárez, la iniciación y trámite de los
s o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio
de éste a los fines municipales.

8°.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran s rimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

Capítulo III
De su Territorio

Artículo 9°.- El Municipio de Unión Juárez, se localiza en el sureste del Estado de Chiapas, en la Región X Soconusco.

Limita al Norte con la República de Guatemala; Al noreste con el Municipio de Cacahoatán y República de Guatemala; Al este con la República de Guatemala; Al sureste con la República de Guatemala; Al Sur con el Municipio de Cacahoatán; Al suroeste con el municipio de Cacahoatán y al Noroeste con el Municipio de Cacahoatán y la República de Guatemala. Su Extensión Territorial es de 268.3 kilómetros.

Artículo 10.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas y manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo el ejido Unión Juárez, su cabecera municipal.

Capítulo IV
De los Vecinos y Habitantes del Estado de Chiapas y de sus Obligaciones

Artículo 11.- Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos un año de residir en el, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, habe hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. La presidenci municipal esta obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecinda mediante el pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 12.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica;

II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;

III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;

VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;

VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;

VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;

IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;

XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;

XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;

XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;

XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población;

XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con capacidades diferentes a la sociedad;

XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos;

XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos;

XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;

XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;

XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;

XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal de Unión Juárez, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia;

XXIII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública;

XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano;

XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad;

XXVI. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía;

XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad;

XXVIII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión;

XXIX. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general;

XXX. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

Artículo 13.- Son Derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de Ciudadanos;

IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;

V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales;

VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo;

VIII. Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 14.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá Inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

Título Segundo
De la Organización del Gobierno Municipal

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Artículo 15.- El Gobierno del Municipio, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y cuatro de Representación Proporcional,

Periódico Oficial No. 334

XVII. Inscrib... ...nes que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ...emanen de la autoridad municipal.

...dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter ...necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, ...o, armonía y civilidad.

Capítulo II
De las Comisiones

...ículo 17.- Los Ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

I. De gobernación.

II. De desarrollo socioeconómico.

III. De hacienda.

IV. De obras públicas, planificación y desarrollo urbano.

V. De mercados y centros de abasto.

VI. De salubridad y asistencia social.

VII. De seguridad pública.

VIII. De educación, cultura y recreación.

IX. De industria, comercio, turismo y artesanías.

X. De recursos materiales.

XI. De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

XII. De agricultura, ganadería y silvicultura.

XIII. De equidad de género.

Artículo 18.- El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.

II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.

III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

Capítulo III
De los Servicios Públicos

Artículo 19.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Limpia;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Banquetas, calles, bardas, parques y jardines;

VII. Seguridad pública; y,

VIII. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 20.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en especifico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Título Tercero

Capítulo I
De la Seguridad Pública

Artículo 21.- En la cabecera municipal funcionara un cuerpo de policía para la Seguridad Publica de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Preventiva Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, a demás de los Elementos Policíacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 22.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano presidente municipal.

Artículo 23.- Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio de su municipio.

Artículo 24.- Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

Artículo 25.- El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionara como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad.

II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.

III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a titulo de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dadiva por los servicios de policías prestados.

V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.

VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.

VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.

VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.

IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

Artículo 26.- Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Preventiva Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 27.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetara la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

Artículo 28.- Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrara en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

Artículo 29.- La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

Artículo 30.- De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviara la información de sus diferentes bases de datos al Sistema Único de Información Criminal (SUIC). A fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

Artículo 31.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano presidente municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

Artículo 32.- El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano presidente municipal para los efectos legales consiguientes.

Artículo 33.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregaran a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al personal de la policía preventiva Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación

este prohibida por la ley, pues entonces se entregaran al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

Artículo 34.- Hecha por el ciudadano presidente municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extendérseles, o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

Artículo 35.- Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

Artículo 36.- El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

Artículo 37.- Son obligaciones del personal de la Policía Preventiva Municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.

II. Jamás ejecutaran ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la República.

III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.

IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilaran constantemente.

V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal. además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

Capítulo II
De los Principios Profesionales que deberán Observar los Elementos Policiales

Artículo 38.- Los Principios Profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

I.- Deberán llevara cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

II.- Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

III.- Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.

IV.- Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Capítulo III
Del Desarrollo Policial

Artículo 39.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 40.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal e Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Capítulo IV
Alcoholímetro
De su Implementación

Artículo 41.- El Programa se implementara de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aíre espirado.

b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.

c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.

d) El programa se llevara cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

a) La Secretaría de Salud del Estado;

b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;

c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado.

Sanciones en pego a lo establecido en el numeral 275 fracción XXXIV del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Chiapas. Asimismo conforme a lo dispuesto en el numeral 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Título Cuarto

Capítulo I
Del Orden Público

Artículo 42.- Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capitulo respectivo, los siguientes hechos:

I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren.

II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, salvo el o los delitos que resultaren.

III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos.

IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal.

V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación, sin previa licencia escrita de la autoridad municipal.

VI. Hacer o permitir que en las cantinas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o trastorne el orden público especialmente durante la noche.

VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, los radios, ortofónicas o cualquier otro aparato musical especialmente durante la noche.

VIII. Causar alarma a la población ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro modo.

IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes o cualquier diversión lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el publico, sin perjuicio de que si aprovechándose del desorden causara o se cometiera delito alguno, se le consigne a las autoridades competentes.

X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles.

XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal.

XII. Causar escándalo en la vía pública.

XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez.

XIV. Causar desperfectos en el alumbrado público.

XV. Volar papalotes en la vía pública.

XVI. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal.

XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas.

XVIII. Obstruir la vía pública.

XIX. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.

XX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública.

XXI. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.

XXII. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.

XXIII. Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.

XXIV. Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal.

XXV. Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización correspondiente.

XXVI. Encender hogueras en la vía pública.

XXVII. utilizar la vía pública como campo de juego o diversión de cualquier otro tipo.

XXVIII. Conducir por las banquetas, jardines o lugares creativos, toda clase de vehículos, a excepción de carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales.

XXIX. Arrojar en las salas de espectáculos culturales cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras, etcétera.

XXX. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, salvo en los lugares dedicados a ese objeto.

XXXI. Manifestar su desaprobación arrojando en los lugares de espectáculos públicos (plazas, estadios, arenas, etc.), cualquier objeto sólido o líquido.

XXXII. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción clara del programa.

XXXIII. En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden, ofendan al público o lesiones los intereses de la sociedad o de los particulares, su sanción queda sujeta al criterio de la autoridad municipal.

Capítulo II
Faltas Contra la Urbanidad

Artículo 43.- Serán faltas contra la urbanidad:

I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.

II. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.

III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.

IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos

V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

VI. Toda acción u omisión que, afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo III
Contra la Propiedad Pública

Artículo 44.- Son infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.

III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.

IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.

VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.

VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.

VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo IV
Contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente

Artículo 45.- Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

I. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.), de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.

II. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.

III. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.

IV. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.

V. Arrojar basura, escombro, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.

VI. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.

VII. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.

VIII. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.

IX. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.

X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.

XI. Expender sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.

XII. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.

XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.

XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

Capítulo VI
Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular

Artículo 46.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular.

I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.

II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.

III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

Capítulo VII
De la Seguridad de las Personas, de los Bienes y de los Animales

Artículo 47.- Las materias inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósito que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendio. Podrán establecerse dentro del perímetro de la ciudad, previa autorización que conceda el ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar si a su juicio lo exige así (en cualquier momento) la seguridad pública.

Artículo 48.- Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el presidente municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro.

Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción o del objeto peligroso, realice las obras de seguridad conducentes y en su caso proceda a la demolición de la obra o derribo del árbol u objeto que amenace ruina.

Si hubiera oposición del interesado se le concederá el derecho de nombrar un perito por su parte y si este opinare en sentido contrario se oirá el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o de peligro del árbol o instalación, se procederá desde luego a la reparación o demolición que hará el interesado dentro del término que se le fije y en caso de no hacerlo se llevará a cabo por el ayuntamiento, a costa del interesado, sin perjuicio de consignar a este por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

Artículo 49.- En todas las obrar que se ejecuten, ya sean interior o exteriormente de los locales o casas, los arquitectos, ingenieros, directores o albañiles, están obligados a cuidar, bajo su mas estricta responsabilidad, que los andamios y escaleras utilizados por los trabajadores, se encuentren perfectamente asegurados, sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se les ponga y les brinden todo género de garantías.

La autoridad municipal cuando lo estime conveniente, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes y necesarias para subsanar cualquier peligro, cuando no lo haga de mutuo propio quien tenga esta obligación.

Artículo 50.- Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado lo harán evitando el paso por sembradíos y plantíos ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

Artículo 51.- Los animales que se encuentren vagando por las calles sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

Artículo 52.- En los centros urbanos solo se usaran en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal, en los casos siguientes, para: a).- Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas. b).- Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados. c).- Rebasar a otro vehículo. d).- Dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina. Al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre tráfico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados podrá hacerse uso de las bocinas y demás aparatos de que se trate.

Se considerara infracción producir esa clase de ruidos para anunciarse a la entrada de una casa o garaje, con el fin de que habrán las puertas; llamar la atención de una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente entre las 22 y 7 horas. Solamente podrán hacer uso de sirenas o campanas, los carros de ambulancia y de bomberos en servicio, para pedir paso.

Artículo 53.- Se prohíbe que los conductores de vehículos emitan silbidos o gritos o usen cláxones escandalosos para los fines expresados anteriormente; el uso inmoderado de estos últimos aparatos; el uso de ellos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias, de conciertos u otros centros de reunión semejantes; el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles dentro de las ciudades y pueblos; el uso de válvulas o cualquiera otra forma de escape de los motores de explosión interna que produzcan ruidos molestos y atentatorios de la salud a cualquier hora del día y de la noche será reprimido por la Policía Municipal y consignados los infractores de esta disposición, a las autoridades de Tránsito del Estado. Se concede acción popular para que en auxilio de las autoridades, los particulares puedan denunciar por escrito cualquier violación a este precepto.

Artículo 54.- El uso de instrumentos musicales, y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, solo será permitido cuando se ajusten a lo prevenido por el código sanitario.

Cuando se trate de festividades que por costumbre se celebren, podrá autorizar el presidente municipal, discrecionalmente, el uso de los instrumentos y aparatos de sonido de las 5 a las 24 horas, solo en el lugar de la celebración.

Artículo 55.- En las dependencias y centros culturales o de diversión, el uso de los instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior, se permitirá cuando no moleste a los vecinos. Tratándose de casas de vecindad o departamentos, se autorizara solo cuando el ruido no trascienda al exterior de la vivienda en que se produzcan. En los accesorios o puestos que den directamente a la vía publica, queda prohibido el uso de los referidos instrumentos y aparatos.

Artículo 56.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en los locales en que se celebren bailes públicos el volumen de la música se sujetara a los términos consignados en la licencia que expida el ayuntamiento municipal.

Artículo 57.- No se permitirá que las fabricar de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora u otros explosivos sean establecidos dentro de las zonas urbanas.

Artículo 58.- De las 10 p.m., a las 9 a.m., queda prohibido el anuncio por las calles de las ciudades y poblados, con fines de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole.

Artículo 59.- El uso de las campanas de los templos queda limitado estrictamente al tiempo necesario, para llamar a los actos religiosos. Para toques extraordinarios será indispensable la licencia por escrito de la autoridad municipal.

Artículo 60.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos, se les impondrá las sanciones que correspondan conforme a este reglamento.

Artículo 61.- A quienes maltraten o destruyan los árboles o plantas de ornato sembrados en las calles y demás lugares públicos, se les impondrá multa de cinco hasta veinte salarios mínimos y se les consignará a las autoridades forestales para la aplicación de la ley de la materia. Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantado árboles, tendrán la obligación de cuidarlos.

Artículo 62.- Queda prohibido en los sitios públicos jugar pelota, papalotes, trompos, canicas y otros semejantes, así como el uso de flechas o reporteras y la caza de pajarillos.

Artículo 63.- Quien maltrate un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar cuando se encuentre enfermo o impedido para hacerlo, será castigado conforme a este reglamento.

Artículo 64.- Cualquier expendio de petróleo o sus derivados que pretenda instalarse dentro de las poblaciones, deberá recabar permiso a la presidencia municipal, quien lo otorgara conforme a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 65.- No se permitirá que haya o se establezca expendios de petróleo, gasolina y sus derivados, si previamente no se dispone de uno o varios extinguidotes en perfectas condiciones,

Artículo 66.- Los propietarios o encargados de establecimientos, que en cumplimiento de la ley y para su protección posean extinguidores químicos, están obligados a informar a la autoridad municipal acerca del día en que los instalen, así como de las veces que sea repuesto su contenido, debiendo presentar la indicada autoridad los comprobantes que para el efecto se expidan.

Artículo 67.- Se prohíbe tener en las ciudades y poblaciones, animales feroces o broncos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgara sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

Artículo 68.- Se prohíbe transitar por las calles a caballo fuera del paso natural, así como también amansar bestias brutas dentro de las poblaciones.

Artículo 69.- Los familiares o custodios de personas dementes inofensivos o furiosos, no permitirán que estos salgan a la calle si no es con la custodia y vigilancia debida.

Artículo 70.- No se permitirá la aportación de armas de fuego, dagas, puñales, verduguillos, cadenas o cualquier otra consideración prohibida por la ley.

Artículo 71.- Todo habitante de los municipio del estado a quien la secretaria de la defensa nacional o hayan concedido licencia para la potación de armas, deberá presentarla ante la autoridad municipal, para que la inscriba en el registro respectivo y se le expida la constancia en que se especifique que cumplió con el Artículo 10 de la Constitución General de la República.

Artículo 72.- La policía recogerá las armas de cualquier tipo que porten las personas sin los requisitos anteriores, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la presidencia municipal, quien resolverá lo procedente.

Artículo 73.- A la persona que dispare un arma de fuego dentro del perímetro de los centros urbanos, se le decomisara el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

Capítulo VIII
Mercados

Artículo 74.- La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedara sujeta a las disposiciones de este reglamento y a las demás que apruebe el ayuntamiento. Los mercados de cada ciudad y sus anexos estarán bajo la vigilancia de un consejo de administración, el cual tendrá las facultades y atribuciones que al efecto le señale el ayuntamiento.

Artículo 75.- En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 76.- Los comerciantes sujetarán sus actividades al horario que fije este reglamento y estarán obligados a tratar al público con toda corrección.

Artículo 77.- El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros. En consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que correspondan.

Artículo 78.- Queda estrictamente prohibido en los mercados:

I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cervezas para consumo inmediato, pulque y cualesquiera otras bebidas embriagantes.

II. La venta de medicinas de patente.

III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas.

IV. Encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.

V. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro.

VI. El ejercicio del comercio ambulante.

VII. Las actividades de limosneros.

VIII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado.

IX. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huáchales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos.

X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto.

XI. Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.

XII. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate.

XIII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes.

XIV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.

XV. Alterar el orden público.

XVI. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el Articulo siguiente.

XVII. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

Artículo 79.- Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

I. Que no se afecte la extensión del puesto.

II. Que no se impida la visibilidad de la sala de ventas.

III. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal.

IV. Que no se causen perjuicios a terceras personas.

Artículo 80.- Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales. Para ese efecto, usarán el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad.

Artículo 81.- Es obligación de los comerciantes acatar las ordenes dictadas por los miembros del consejo de administradores de los mercados, para el estricto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 82.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

Artículo 83.- Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

Artículo 84.- El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

Artículo 85.- Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

Artículo 86.- Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetaran a las disposiciones que expresamente acuerde la comisión del ramo, con la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo 87.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento; en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesarios.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la presidencia municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 88.- Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

Artículo 89.- Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la presidencia municipal.

Artículo 90.- En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la presidencia municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

Capítulo IX
Contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública

Artículo 91.- Serán faltas contra el bienestar colectivo:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.

II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.

III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.

IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.

V. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

VI. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.

VII. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.

VIII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.

IX. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

X. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.

XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.

XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.

XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos;

XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

Título Quinto
De la Actividad Comercial

Capítulo I
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 92.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

Artículo 93.- El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida; debiéndose renovar dichos documentos en los períodos que determine la Ley respectiva.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal, a través de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, observándose en todo caso, los requisitos y prohibiciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 94.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y eventos públicos;

IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y,

V. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 95.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

Artículo 96.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 98.- El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimento a lo establecido en los ordenamientos vigentes.

Artículo 99.- Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes.

Capítulo II
De los Giros Negros

Artículo 100.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

Artículo 101.- La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

Título Sexto

Capítulo I
De las Infracciones y Sanciones, las Autoridades Competentes, los Procedimientos para Aplicarlas

Artículo 102.- Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 103.- Es competencia del Juez Calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

Artículo 104.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionados con:

I. Apercibimiento.

II. Multa, 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la el (SIC) Estado.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal.

V. Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se la haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General.

Artículo 104.- Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

I. Apercibimiento: El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere.

II. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero, a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad, de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

III. Arresto: Es la privación de la libertad, por un período hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los barones (SIC) y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

Título Séptimo

Capítulo I
De los Juzgados Calificativos

Artículo 105.- En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador; tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

Artículo 106.- Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 2 (dos) Secretarios del Juzgado.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo Municipal deberá contar, por lo menos con el siguiente personal:

I. Un Oficial Conciliador y Calificador.

II. Un Secretario Oficial.

III. Un Médico.

IV. Un Agente de Seguridad Pública Municipal.

V. Un Mecanógrafo.

Artículo 107.- Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación.

II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.

III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

IV. Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador.

V. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.

VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.

VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 108.- Al juez Administrativo Municipal corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del Juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;

VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

VIII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

IX. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

X. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

Artículo 109.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director de Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas;

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Talonario de multas;

V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI. Libro de atención a menores;

VII. Talonario de constancias médicas, y Talonario de citatorios.

VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 110.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá

todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el.

Artículo 111.- Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

I. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al Juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado.

III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida.

IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Calificador.

V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el Juez Calificador.

VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

Artículo 112.- El médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar. La atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

Artículo 113.- Para ser médico del Juzgado Calificador, se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.

II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.

III. Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente.

IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.

V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.

VI. No haber sido condenado por delito doloso.

VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

Capítulo II
Procedimiento ante los Juzgados Calificadores

Artículo 114.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

Artículo 115.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Calificador.

Artículo 116.- Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librará citatorio; en éstos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Artículo 117.- Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policíaca o ante el propio Juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que le asista o lo auxilie.

Artículo 118.- El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del Juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 119.-El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 120.- La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

I. El secretario presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.

II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.

III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.

IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.

V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Capítulo III
Medios de Impugnación

Artículo 121.- Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Capítulo IV
De los Recursos Administrativos

Artículo 122.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra Ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

Artículo 123.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos.

I. Falta de competencia para dictar la resolución;

II. Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido; e,

III. Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

Artículo 124.- Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios.

Artículo 125.- En el recurso administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso.

Artículo 126.- Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 127.- La Autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, del desahogo de las mismas.

Artículo 128.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

I. Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 185 de esta Ley.

II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba; y,

III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La Autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

Artículo 129.- Las resoluciones no impugnadas dentro del término establecido en el artículo 128 serán definitivas.

Artículo 130.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente;

II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 186 de esta Ley.

III. Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público.

IV. Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el pago de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la Autoridad administrativa; y,

V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

Artículo 131.- Las resoluciones que pongan fin al recurso Administrativo podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Título Octavo

Capítulo I
De la Participación Ciudadana

Artículo 132.- Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, y en general del orden público.

Artículo 133.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

I. De manzana o unidad habitacional;

II. De colonia o barrio;

III. De ranchería, caserío o paraje;

IV. De ciudad o pueblo; y,

V. De municipio.

Artículo 134.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 135.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 136.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 137.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

I. Presidente;

II. Vicepresidente;

III. Secretario;

IV. Y siete vocales como mínimo.

Artículo 138.- Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

I. Consejos Consultivos Ciudadano;

II. Comités de Participación Ciudadana;

III. Comités de Vecinos; y,

IV. Consultas Públicas.

Artículo 139.- El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y,

II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 140.- Los Comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 141.- Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 142.- Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

Artículo 143.- Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 144.- En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

Artículo145.- Los ciudadanos del Municipio de Unión Juárez podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando de Policía.

TERCERO.- Los aspectos no previstos por este bando se resolverán en sesión de cabildo y con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Unión Juárez, Chiapas celebrada en sesión ordinaria, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. En cumplimiento al artículo 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y para estricta observancia, promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal para el municipio de Unión Juárez, Chiapas.

MTRO. RIGOBERTO LÓPEZ MAZARIEGOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE UNIÓN JUÁREZ, CHIAPAS.- C. CALIXTO DE JESÚS VENTURA DARDÓN, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR.- C. RUBÉN ANTONIO PÉREZ MORALES, SEGUNDO REGIDOR.- C. JUSTO MIGUEL GARCÍA, TERCER REGIDOR.- C. BEATRIZ LOARCA BARRIOS, CUARTA REGIDORA.- C. JESÚS VERDUGO PÉREZ, QUINTO REGIDOR.- C. JOSÉ MAGDALENO HERNÁNDEZ ORTIZ, SEXTO REGIDOR.- C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR.- C. ELEUTERIO ESCALANTE PÉREZ, OCTAVO REGIDOR.- C. OTONIEL MALDONADO FUENTES, NOVENO REGIDOR.- C. MARIO RUTILO ROBLEDO VÁSQUEZ, DÉCIMO REGIDOR.- C. HERMILO PÉREZ PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0326-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES:

En el expediente 492/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados LUIS SOTELO MORALES Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, en contra de **JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES:** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y otro de los de mayor circulación en el mismo en días naturales, así como de los estrados de este Juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a Nancy Azucena Sánchez Castilla, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecinueve del actual; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del veintinueve de abril y siete de julio del año en curso, no fue posible encontrar a los demandados en los domicilios proporcionados por el actor en virtud que ahí no viven, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados, como solicitar informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y a la Dirección General de la Policía Especializada, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio del actual de la parte demandada, toda vez que en el domicilio proporcionado en la última de las dependencias no vive el demandado, como se observa de la razón actuarial primeramente citada; en consecuencia, con fundamento en la Fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES** por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación del mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de veintiuno de abril de dos mil nueve y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición de la ocursante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

Se tiene por presentados a los licenciados LUIS SOTELO MORALES Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que desde este momento se les reconoce en merito a la copia certificada de la escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, libro mil doscientos noventa y cuatro, otorgada el ocho de julio de dos mil ocho, ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe, previa razón de recibo e identificación que dejen en autos, con su escrito recibido el veinte del actual, con el que acompaña el documento antes citado, así como un instrumento número cuarenta y dos, volumen dos, una certificación del adeudo, y dos copias simples de su escrito, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES**, quienes tienen su domicilio ubicado en avenida Río San Roque número quinientos doce, Fraccionamiento 24 de Junio de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los números 1 inciso a), b), c), d) y 2 a) y b) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificados, la contesten y opongan excepciones o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por la lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cedula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, expídase a su costa copias simples de las constancias que

indica en su escrito inicial, autorizando para que los reciba a las personas que menciona en su escrito de cuenta.

Ahora bien tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismo quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que instruyan de ellos. Se tiene como representante común de la parte actora al licenciado HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 19 DE OCTUBRE DE 2011.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0327-D-2011

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

CC. ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y JUAN ANTONIO REYES VIDAL.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 205/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS SOTELO MORALES Y/O NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderados legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y JUAN ANTONIO REYES VIDAL**; por auto de fecha 27 de abril del año en curso, y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y JUAN ANTONIO REYES VIDAL,** sean emplazados por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LES TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, apercibiéndoseles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificarán por las LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1º de junio de 2011.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESATRDA AGUILAR.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0328-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 370/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **"SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, en contra de **RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA** y **ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO**, en su carácter de deudores principales; el Juez del conocimiento mediante auto de 6 de julio de 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 30 de marzo de 2009, por medio de edictos a la codemandada **ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO**, dictando los siguientes autos: ***"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de julio de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentada a la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, con su escrito recibido el 4 cuatro del actual; por medio del cual, solicita se emplace a la codemandada por edictos, tomando en cuenta que no ha sido posible su localización en los domicilios proporcionados en autos, en atención a su contenido se ACUERDA:- - - - Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la codemandada ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 30 treinta de marzo de 2009 dos mil nueve, de la codemandada ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Así lo acordó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe."---------- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE. - - - Se tiene por presentada a la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; personalidad que se le acredita en mérito a la copia certificada número 240,620, libro 6,284, de fecha 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría número 98, de la ciudad de México, Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda.- En los términos de su escrito recibido el 25 veinticinco de marzo del año 2009 dos mil nueve, documentos que acompaña y anexa; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de los CC. RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA Y ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, quienes tienen su domicilio ubicado en 1a. CERRADA DE CRESCENCIO ROSAS NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, AL SUR DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; el pago de la cantidad de $441,502.72 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, QUINIENTOS DOS PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 370/2009 que le corresponde y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda; por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvención, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVIOCADO. Se ordena al ACTUARIO JUDUICIAL que realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código antes invocado. Por otra parte, se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona en su libelo y así de los documentos a excepción de los básicos de la acción, con fundamento con lo establecido en los numerales 111 y 128 del Código Procesal Civil local. Y por cuanto que los documentos base que presenta el actor, exceden de 24 fojas, quedan en la Secretaría del conocimiento, para que los demandados se instruyan de ellas.- Toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra enclavado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, sin que se le conceda a los demandados más días para contestar la demanda, por razón de la distancia, en virtud de que la misma no se ubica dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que le considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe".*- Por auto

de 6 de julio de 2011, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 2 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0333-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O S

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 499/1993, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **Alfonso Farrera González** en contra de **María del Pilar Jiménez de Carlo y/o Tomás Félix Carlo Trejo** en cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del año dos mil once, se señalan las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil once, para que tenga verificativo la:

La primer almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, PONIENTE NÚMERO 245, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, bajo los siguientes datos regístrales: número 795, Libro cuatro, Tomo I, Primera Sección, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve e inscrito también bajo el número 889, libro cuatro, sección cuarta, fecha tres de octubre de dos mil ocho, con la siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En seis metros, cincuenta y seis centímetros con la Avenida Central Poniente; **AL SUR:** En cinco metros setenta y cinco centímetros, con barda que corresponde al edificio Zardaín; **AL ORIENTE:** En línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera parte del extremo oriente de la colindancia norte, medida de norte a sur, mide veintiséis metros, cuarenta centímetros; la segunda parte del extremo sur de la primera medida de oriente a poniente mide setenta y dos centímetros y medio y la tercera parte del extremo poniente de la segunda medida de norte a sur, hasta llegar al extremo oriente de la colindancia sur, mide diecisiete metros, cincuenta y cinco centímetros colinda con fracción que correspondía al señor ingeniero Julio César Ramos Grajales; **AL PONIENTE:** En cuarenta metros sesenta centímetros con fracción que correspondió al licenciado Mario Ramos Grajales; con una superficie total de doscientos setenta y cinco metros con setenta y nueve decímetros cuadrados (275.79 m2), sirviendo como base la cantidad de $3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), mismo en que fue valuado el inmueble embargado; en consecuencia, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en los lugares de costumbre de aquella entidad y que estimen pertinentes, por tres veces siendo éstos publicados los días en que el Periódico Oficial acostumbre hacer las publicaciones, fijándose en la tabla de avisos del Juzgado, pero en ningún

caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último Edicto y la Almoneda; quedando los mismos a disposición del interesado para que los reciba, previa razón que por ello obre en autos.

SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.

Se expide el presente a los 13 días del mes de octubre de dos mil once 2011.
DOY FE: PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0338-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1007/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** en contra de **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**; la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 14 de enero del año en curso se ordenó correr traslado y emplazar a **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, ORDENÓ PUBLICAR EL EDICTO REFERIDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ENERO DE 2011.

Por presentado **GREOGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** parte actora con su escrito recibido el 11 once del actual; como lo solicita y advirtiéndose de los informes rendidos por las diversas dependencias y autoridades de esta ciudad, que se desconoce el domicilio del demandado **DIEGO URTRILLA RODRÍGUEZ**, Procedente resulta con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, correr traslado y emplazarla, en términos del auto de radicación de 21 veintiuno de septiembre del 2010 dos mil diez, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutiva en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado, si así conviniere a sus intereses a contestar demanda, oponer excepciones y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacer a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndola por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda o que dejare de contestar. Asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados. Expídase los edictos respectivos al promovente, para los efectos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma la ciudadana licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Juez Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada IRMA MATÍAS CABALLERO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.*

I N S E R C I O N E S

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 21 VEINTIUNO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado a **GREGORIIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el 10 de septiembre de 2010 dos mil diez, al que acompaña un recibo de 13 trece de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco; quince pagares por la cantidad de $100.00 cada uno; sesenta y seis recibos de luz y treinta recibos oficiales, mismo que se mandan a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad y dos juegos de copias para traslado; demandando en la vía ORDINARIA CIVIL (acción real de prescripción positiva) en contra de **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, quien tuvo su domicilio en QUINTA ORIENTE NORTE NÚMERO 348, ZONA CENTRO de quien desconoce su domicilio actual, toda vez que desde el año de 1967 mil novecientos sesenta y siete no vive en esa propiedad y del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL quien tiene su domicilio BIEN CONOCIDO EN QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, las prestaciones que reclama en los inciso a), b) y c) de su escrito de demanda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, Apercibido de que no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos propios que deje de contestar, en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones para oír y recibir, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediantes lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128, y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas, las que se valorarán en su momento procesal oportuno.

Ahora bien toda vez que el actor manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, quien tuvo su domicilio el ubicado en 5a. Quinta Oriente Norte número 348, zona centro de esta ciudad, toda vez que desde el año de 1967 no vive en esa propiedad, en consecuencia este Juzgado se reserva ordenar el emplazamiento al citado demandado, hasta en tanto de cumplimiento al artículo 111 párrafo II y III del Código de Procedimientos Civiles, sin embargo para efectos de que este Juzgado, se informe por todos los medios posibles del paradero del referido demandado y con apoyo en la siguiente tesis. Novena Época, registrado 194928, Instancia; tribunales, colegiados de circuito, tesis aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, diciembre de 1998, materias: laboral Tesis VII, 2°, A. T.11 L, página: 1036 bajo rubro DEMANDA LABORAL. ES ILEGAL TENERLA POR NO INTERPUESTA POR NO CUMPLIR EL ACTOR CON EL APERCIBIMIENTO DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA. El apercibimiento hecho por la junta, consistente en que de no proporcionar el actor del juicio laboral el domicilio correcto de la demandada se tendría por no interpuestos el libelo formulado en contra de esta, carece de fundamento legal, en virtud de que ningún artículo de la Ley Federal del Trabajo, prevé el apercibimiento en los términos indicados, y si bien es verdad que en el ordenamiento legal de que se trata no existe disposición expresa que regule ese caso, también lo es que en términos del artículo 17 de la misma, a falta de disposición expresa en la Constitución, en dicha ley laboral o en sus reglamentos la junta deberá tomar consideración sus normas que regulen casos semejantes, los

principios generales que deriven de esos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que deriva del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, luego entonces, la responsable debe de emplear los medio legales que tenga a su alcance para emplazar a la demanda pues de lo contrario se privaría al inconforme del derecho de ejercitar su acción laboral, violando, en consecuencia, el artículo 14 Constitucional, SEGUNDO TRIBUNAL COLE-GIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 735/98 Ignacio Flores Carrera. 21 de octubre del 1998 unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra Véase: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época Tomo IX; febrero de 1992, página 175, Tesis XIII 10.69 L, de rubro "DEMANDA LABORAL, ADMISIÓN DE LA ILEGAL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA SI NO SE PROPORCIONA EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA", se ordena girar atentos oficios al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL al DIRECTOR DE CATASTRO URBANO Y RURAL, a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), a la JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (IFE) y al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, TODOS DE ESTA CIUDAD; para que informe si en dichas instituciones y oficinas aparece el domicilio actual del demandado antes mencionado; debiendo información a esta autoridad a la brevedad posible, el cumplimiento que se les de a los mismos quedando a disposición del promovente los oficios de referencia para que los haga a su destino.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos, con excepción de los base de acción, a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de la demanda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL LICENCIADO MARCELO TORRES GÓMEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, parte actora, con su escrito recibido el 18 dieciocho de marzo del año en curso.

Visto su contenido dígase a la ocursante que no ha lugar de su petición, toda vez que si bien de autos consta la publicación en el Periódico Oficial, en el Diario de mayo circulación de la Entidad, y en los estrados de este Juzgado del edicto correspondiente, sin embargo con independencia de que este se encuentra deficiente en mediada en primer término si bien se dice que la notificación se hace por así ordenarlo el proveído de 14 catorce de enero de 2011 dos mil once, omite relacionarlo con el auto de 21 veintiuno se septiembre de 2010 dos mil diez, que radicó la demanda; también se deja de precisar la acción intentada en la vía Ordinaria Civil (acción real de prescripción positiva). De igual forma no se hace saber al demandado el derecho que tiene de ofrecer pruebas.

Lo anterior sin soslayar que en el citado auto de 14 catorce de enero del presente año, se dijo que las publicaciones debería realizarse mediante edictos a publicarse por TRES VECES

consecutivas en el Periódico Oficial, en el Diario de mayor circulación de la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado.

Lo que en la especie no aconteció toda vez que de autos consta que por lo que hace a las publicaciones realizadas en el periódico "Cuarto Poder" se efectuaron los días 4 cuatro, 09 nueve y 12 doce de febrero de 2011 dos mil once, y no en forma sucesiva tal y como esta ordenada en el multicitado proveído.

Circunstancias todas ellas que traen como consecuencias que el demandado no se encuentre debidamente emplazado a juicio, dejándolo en estado e indefensión.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles, se dejan sin efecto las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, periódico de mayor circulación de la Entidad así como las efectuadas en los estrados de Juzgado.

En consecuencia se ordena expedir nuevo edicto, mismo que queda a disposición de la interesada para que lo reciba y realice las publicaciones en los términos en lo proveídos de 14 catorce de enero del año en curso y del auto de radicación de 21 veintiuno de septiembre de 2010 dos mil diez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA IRMA MATÍAS CABALLERO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN DA FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 14 DE JUNIO DE 2011.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0339-D-2011

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

E D I C T O

C. LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD.
DONDE SE ENCUENTRE:

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; HACE CONSTAR: Que el Juez del conocimiento, con fecha 01 uno de marzo del año 2011 dos mil once, emitió un proveído en los autos del Expediente número 1367/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, y que a la letra dice:

Por presentada la licenciada ELSA ALICIA ZABALETA ESQUINCA, con su escrito presentado el día 24 veinticuatro de febrero del año de 2011 dos mil once; por medio del cual viene a solicitar que se autorice la publicación de edictos, para que se realice el emplazamiento a la demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, parte demandada en el presente Juicio.- Al efecto, tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio de la demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**; por lo tanto, y atendiendo el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 Fracción II y IV, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta; emplácese a la parte demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con los dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones respectivas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado FREDY ARTEMIO ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0340-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 305/2010, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** en contra de **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, la Jueza del conocimiento mediante el auto de fecha 11de octubre de 2011, se ordenó correr traslado y emplazar a **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, debiendo anunciarse por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado. Para que el citado demandado tenga conocimiento de la demanda entablada en su contra y dentro del término de 09 NUEVE DÍAS a partir el día siguiente que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda instada en su contra si así conviniere a sus intereses, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos, apercibido que de no hacerlo, a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndole por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda o los que dejaren de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por Estrados. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de octubre del año 2011 dos mil once.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0341-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN:

En el expediente número 330/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **RAMÓN CRUZ REYES,** en contra de **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN,** el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintiocho de septiembre de dos mil once, ordenó emplazar a la demandada **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado **RAMÓN CRUZ REYES**, parte actora, con su escrito recibido el veintiséis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la demandada, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México, Seguridad Pública Municipal, Policia Estatal Preventiva y a la Dirección General de la Policía Especializada, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, por medio de EDICTOS, que deberán públicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de marzo de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocursante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado a **RAMÓN CRUZ REYES**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dieciséis del actual, con el que acompaña copia certificada del instrumento número 3014810-2, original de un contrato de promesa de compraventa, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, y dos copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, quien tiene su domicilio ubicado en lote número diez, manzana siete, del fraccionamiento Ojo de Agua II, de esta ciudad. Las prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 330/2011.

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demandada, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas del accionante, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a la persona que menciona, en términos de los artículo 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 DE OCTUBRE DE 2011.

Segunda Publicación

Publicación No. 0342-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. HUGO CORTÉS ZÁRATE.
Representado por su apoderada legal EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 428/2011, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovido por **"SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Roberto Hernández Aguilar; el Juez de conocimiento mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, ordenó la notificación decretada en el auto de radicación de fecha veintisiete de abril de dos mil once, al demandado **HUGO CORTÉS ZÁRATE**, representado por su apoderada legal **EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ**, cuyo texto es el siguiente: "***JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con el carácter de apoderado general para pleito y cobranzas DE SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por acreditada en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 12,445 doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, libro número 476 cuatrocientos setenta y seis, de 18 dieciocho de marzo de 2010 de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Javier García Arrutia, Notario Público número 72 setenta y dos del Estado de Nuevo León, misma que previo cotejo y se certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de este Juzgado; mandándose a guardar en***

secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlo a las personas que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad.- En los términos de su escrito recibido el día 15 quince de abril del año en curso, y anexos que acompaña; por medio del cual en la vía JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, viene a solicitar se notifique personalmente a JOSÉ HUGO CORTÉS ZÁRATE, representado por su apoderada legal la señora EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ, con domicilio en: AVENIDA LICENCIADO JULIO GARCÍA CÁCERES NÚMERO 19 DIECINUEVE, COLONIA DANIEL ROBLES SASSO, DE ESTA CIUDAD; el contrato de cesión de derechos, celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., de 02 dos de julio de 2004 dos mil cuatro, y hacerle de su conocimiento que su nuevo acreedor resulta ser SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 428/2011 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fue analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado túrnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y le haga saber a JOSÉ HUGO CORTÉS ZÁRATE lo expuesto por el promovente en líneas que anteceden; a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Finalmente se tiene como domicilio del ocursante para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos, a las personas que menciona en el de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." Por medio de edictos que deberán publicarse, por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 10 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0343-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

EUGENIO DAVID PEDRERO RODRÍGUEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 222/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas LICENCIADO **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **EUGENIO DAVID PEDRERO RODRÍGUEZ**, en su carácter de parte Acreditada; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

En 22 veintidós de febrero del presente año, el suscrito Segundo Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Quinto del Ramo Civil, doy cuenta, doy cuenta al Titular del Juzgado, del escrito inicial presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día 21 veintiuno de febrero del año en curso, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once.

Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito recibido el día 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de **EUGENIO DAVID PEDRERO RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO QUINIENTOS DOS LETRA \"B"\ COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, el pago de la cantidad de $271,624.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones reclamadas; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. En consecuencia, en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607, se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiben, hágasele devolución de la misma; autorizando para que la reciban a las personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvención, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha (25 veinticinco de febrero del año 2011 dos mil once), se manda a guardar en el Secreto del Juzgado, copia certificada de la escritura número 50 607, original de escritura número 4156, original

de estado de cuenta, para su seguridad y resguardo.- CONSTE.- DOY FE.

RAZÓN:- El suscrito licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, HACE CONSTAR: Que las presentes copias simples constantes de 32 treinta y dos fojas útiles, son debidamente cotejadas con los documentos base de la acción exhibidos por la parte actora en su escrito inicial, consistente en: copia certificada de la escritura número 50 607, original de escritura número 4156, original de estado de cuenta, haciéndose constar, a los 25 veinticinco días del mes de febrero del año 2011 dos mil once.- DOY FE.

En 01 uno de agosto del presente año, el Segundo Secretario del Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta al Titular de éste Juzgado del escrito presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día 11 once de julio del presente año, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE. **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 uno de agosto de 2011 dos mil once.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido el día 11 once de julio del presente año, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada por medio de edictos, toda vez que dentro de los archivos de las dependencias a donde se giraron oficios no existe domicilio del encausado, asimismo de la razones actuariales se advierte que no se localizo al demandado.- Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la citada demandada, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocursante, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **EUGENIO DAVID PEDRERO RODRÍGUEZ** por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de agosto de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0344-D-2011

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES, S.A. DE C.V. Y AL C. ALBERTO RAMOS BEZARES.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1345/2010 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES, S.A. DE C.V.,** POR QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA Y AL **C. ALBERTO RAMOS BEZARES,** EN SU CARÁCTER DE FIADOR AVALISTA GARANTE HIPOTECARIO; por auto de fecha 1º primero de junio del año en curso y en términos del precepto legal 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S.A. DE C.V. Y AL C. ALBERTO RAMOS BEZARES,** sean emplazados por medio de EDICTOS, que deben se publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en uno de los PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promoverte, en el cual se le haga saber que **DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO**, apercibiéndosele que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante le recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificarán por LAS LISTAS DE ACUERDO Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de junio del año 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTARDA AGUILAR.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0345-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA.

En el Expediente número 1078/2010, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V.,** en contra de **Francisco Mariano Reyero Molina**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

En 1 uno de octubre del presente año, la licenciada YENEE JUDITH MARTÍNEZ SUÁREZ, Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado en ausencia del Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta a la

licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado encargada del despacho por Ministerio de Ley, de los diversos escritos presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día 30 treinta de septiembre y 1 uno de octubre del año en curso, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de octubre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con sus diversos escritos recibido el día 30 treinta de septiembre y uno de octubre de 2010 dos mil diez y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA**, con domicilio ubicado en: SEXTA AVENIDA SUR NÚMERO TRES COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, el pago de la cantidad de $1,200,107.46 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL, CIENTO SIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones reclamadas y en vía de alcance al escrito presentado con fecha 30 treinta de septiembre del año en curso, exhibe original y dos copias de la escritura pública número 50,607, Libro 688, Folio 137482, pasado ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción, consecuentemente, con el original de la escritura pública que en vía de alcance exhibe, se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiben, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvención, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Y tomando en consideración que el domicilio de los demandados se ubica en la ciudad de TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena girar atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, con sede en la ciudad de TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a diligenciarlo

en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio o acuerde promociones de la parte actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En 30 treinta de agosto del presente año, el Segundo Secretario del Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta al Titular de éste Juzgado del escrito presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 29 veintinueve de agosto del presente año.- DOY FE. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de septiembre de 2011 dos mil once.

Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 29 veintinueve de agosto del presente año, por medio del cual, manifiesta que toda vez que las dependencias y el suscrito no cuentan con ningún dato más que lleve a ubicar al demandado **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA**, solicita se ordene la notificación de la parte demandada a través de edictos. Al efecto, y tomando en cuenta que no es posible localizar domicilio alguno del citado demandado, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocursante, se ordena notificar y emplazar el auto de fecha 05 de cinco de octubre de 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de septiembre de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0346-D-2011

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

CC. ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 651/2010 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por el LIC. **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**; por auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso y en términos del precepto legal 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ,** sean emplazados por medio de EDICTOS, que deben se publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN LE PRESENTE JUICIO, apercibiéndoseles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante le recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificarán por LAS LISTAS DE ACUERDO Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de mayo de 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0347-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

C. YOLANDA GERARDO RAZGADO O YOLANDA GERARDO RASGADO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 166/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ Y/O RAÚL CASTAÑEDA CRUZ**, EN CONTRA DE **YOLANDA GERARDO RAZGADO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR MEDIO DE ESTOS HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ABRE EL PERÍODO DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA POR EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS FATALES A LAS PARTES. HABIÉNDOSE ADMITIDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A CARGO DE LA DEMANDADA **YOLANDA GERARDO RAZGADO**. MISMA QUE SE ADMITE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN I Y 316 DEL CÓDIGO EN CONSULTA, CONSECUENTEMENTE, SE FIJAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE PARA SU DESAHOGO. POR TANTO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 113

FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE QUE SE TRATA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ACTUARIA PARA QUE CITE A LA ABSOLVENTE QUE EN LA CITADA HORA Y FECHA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA A SATISFACCIÓN DE ESTA AUTORIDAD A ABSOLVER LAS POSICIONES QUE SE LE ARTICULEN, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER SIN QUE MEDIE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SERÁ DECLARADA CONFESA DE AQUÉLLAS POSICIONES QUE DEJE DE ABSOLVER Y QUE PREVIAMENTE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 316 Y 329 PRIMER NÚMERO DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL EN COMENTO.

2.-TESTIMONIAL.- A CARGO DE RAÚL FLORES PÉREZ Y CARLOS CRUZ RAMÍREZ. PROBANZA QUE SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297 FRACCIÓN VI Y 363 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y PARA SU DESAHOGO SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, QUEDANDO OBLIGADO EL OFERENTE A PRESENTAR A SUS TESTIGOS EN LA HORA Y FECHA CITADA ANTE ESTA PRESENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A SATISFACCIÓN DE ÉSTA AUTORIDAD. ASIMISMO, QUEDA CITADA LA DEMANDADA MEDIANTE ÉSTE PROVEÍDO PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN EL DESAHOGO DE LA CITADA PRUEBA SI A SUS INTERESES CONVIENE.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE MATRIMONIO DE LOS CONTENDIENTES, MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN II Y 334 FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE NACIMIENTO DE ALEXI CASTAÑEDA GERARDO. MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 304 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE NACIMIENTO DE ROGER CASTAÑEDA GERARDO. MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 304 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE 13 TRECE FOJAS ÚTILES, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12/2007 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN II Y 334 FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA

EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- EN LO QUE FAVOREZCA AL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- EN LO QUE FAVOREZCA AL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SUPROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

SIENDO ESTE EL ÚLTIMO MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR LA ACTORA.

POR PARTE DE YOLANDA GERARDO RAZGADO SE DEJA DE DESAHOGAR PRUEBA ALGUNA EN VIRTUD QUE AL NO DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO LAS OFRECIÓ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS; SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 27 DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0348-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR.
P R E S E N T E :

En el expediente civil número 517/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, el Juez del conocimiento dicto auto que literalmente dice: **"...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE. - - - se tiene por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, con el carácter de apoderado legal del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita y se le reconoce, en merito de la copia certificada del instrumento número 39,475 treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco, Libro número 1,322 mil trescientos veintidós, de fecha 30 de octubre de 2008, pasado ante la Fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; mismo que previo cotejo y certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de este Juzgado; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlo a las personas que menciona en su libelo bajo su mas estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día 29 veintinueve de abril del año en curso; por medio del cual demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, del C. **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**; quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en: CALLE ORQUÍDEAS LOTE 13, MANZANA G, NÚMERO 262 DEL FRACCIONAMIENTO LAS FLORES EN ESTA

CIUDAD; de quien reclama el pago de 147.4410 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ) veces el salario mínimo general mensual por concepto de suerte principal o capital dispuesto y/o su equivalente en Moneda Nacional; así como el pago de intereses ordinarios, moratorios y demás prestaciones.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 517/2009 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos base de la acción; córrasele traslado y emplácesele al demandado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instada en su contra y oponga excepciones y/o formule reconvención, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibido que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el estado; así mismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la Cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado; de igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona en su escrito de cuenta , lo anterior en término de los artículos 111 y 128 respectivamente del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - - Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe..." **INSERCIÓN.- "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de febrero de 2010 dos mil diez. -----Se tiene por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, en términos de su escrito recibido el día 12 doce del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, en consecuencia, conforme a lo que establece los artículos 121 y 122 Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 11 once de mayo de 2009 dos mil nueve, del demandado **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO, insertando el auto que ordena emplazarlo, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0349-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA.
DONSE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1005/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su Apoderado general para Pleitos y Cobranza, en contra de **RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA**; el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2009, 30 de agosto y 23 de septiembre de 2011; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de edictos a **RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA**, por conducto del actuario judicial, con las copias fotostáticas exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, corriéndose traslado a las personas antes mencionadas para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda formulada en sus contra, para que opongan defensas y excepciones, ofrezcan pruebas si a sus intereses conviniere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos propios que dejen de contestar, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por conducto de los estrados de este Juzgado, se tienen por ofrecidas las pruebas, mismas que serán valoradas en su oportunidad; debiéndose de publicar por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales serán realizadas en días naturales; y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO EN DÍAS HÁBILES; en el entendido que el término concedido a los demandados para producir sus contestaciones, comenzará a correr a partir del día siguiente de las últimas publicaciones.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de octubre de 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0350-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ARY VILLARREAL RAMOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1181/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ARY VILLARREAL RAMOS**, el Juez del conocimiento dicto autos que literalmente dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE. - - - - - - Por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 23 veintitrés del presente mes y año, por medio del cual realiza diversa manifestación y en base a la misma solicita se efectué el emplazamiento de la

parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda. - - - - **VISTO** lo solicitado por el ocursante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos el actor ha realizado las gestiones necesarias para la localización del demandado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 121 fracción II y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **ARY VILLARREAL RAMOS** por medio de EDICTOS; de los cuales deberán de publicar por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS NATURALES en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; a elección del actor y que se editen en esta ciudad y con circulación estatal, así como por 03 TRES VECES dentro del términode 09 NUEVE DÍAS HÁBILES a través de los Estrados de este Juzgado, entendiéndose que la primera publicación deberá de realizarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiéndose efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de fecha 13 trece de noviembre de 2007 y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... ".- - - - - ***INSERCIÓN.-*** **SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de junio de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentado a VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO, con su escrito recibido el 07 siete del actual, en el que solicita se le expida de nueva cuenta un nuevo edicto.- Al efecto y en virtud que el ocursante manifiesta bajo protesta de decir verdad que el edicto que recogió el 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez fue extraviado, en consecuencia, se ordena nuevamente expedir los edictos ordenados en proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de dos mil nueve..."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 29 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0351-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 946/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **"INSTUTUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT)**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranza, en contra de **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ**; el Juez del conocimiento mediante autos de 28 de junio de 2011 y 5 de agosto de 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 13 de septiembre de 2007, por medio de edictos al demandado **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ**, dictando el siguiente auto: ***"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete.- Se tiene por presentado a VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ,-apoderado general para pleitos y cobranza del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita y se le reconoce en mérito con la copia certificada del instrumento notarial número 36,131, libro 1170 de fecha 14 catorce de febrero del año 2007 dos mil siete, pasada ante***

la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 de la ciudad del Distrito Federal; del cual se ordena su devolución, previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación que se deje en autos, mandándose guardar al secreto del Juzgado para su seguridad. Y por autorizados para recibir a las personas que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día de 11 once de septiembre de 2007 dos mil siete y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas de los instrumentos número 36,131 y 560 y un certificado de adeudo; el cual se mandó a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ, quien tiene su domicilio ubicado en calle SAN PEDRO DEL FRACCIONAMIENTO SANTA FE, CASA NÚMERO 1435, DE LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO; el pago de la cantidad por deuda actual y total a la fecha del 27 de febrero del 207, tal como se comprueba con el certificado de adeudo expedido por funcionarios facultados de mi poderdante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), que es precisamente la cantidad de $213,795.38 (doscientos trece mil setecientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional) equivalente a 139.0720 (ciento treinta y nueve punto cero setecientos veinte) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal, que multiplicados con el factor con valor a la fecha de emisión de 1537.30 VSMM. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 946/2007 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMNADA. Se tiene por ofrecidas sus pruebas de las cuales este Juzgado se reserva en cuanto a su admisión hasta el momento procesal oportuno y con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción, por cuanto exceden de veinticinco fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellos; en consecuencia, proceda el ACTUARIO JUDICIAL a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 nueve días la conteste y oponga excepciones o formulen reconvención, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, acorde a lo que establece el ordinal 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndole para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndosesaber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por señalado el domicilio del promoverte para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos a las personas que indica en su escrito de cuenta y así como los documentos a excepción de los básico de la acción.- Toda vez que el domicilio de una de la parte demandada se encuentra enclavado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, sin que se le conceda al demandado mas días para contestar la demanda, por razón de la distancia, en virtud de que la misma no se ubica dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe". Por auto de 5 de agosto de 2008, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por tres veces en un termino de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódíco de mayor circulación que se edite en esta ciudad, las cuales se realizarán en días naturales y en los estrados de este Juzgado, pero en días hábiles, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 10 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0352-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

ISMAEL BALTAZAR PÉREZ.

En el expediente número 944/2007, relatico al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRBAJADORES**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranza licenciado, **VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ** y continuado por **VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO**, en contra de **ISMAEL BALTAZAR PÉREZ**, el Juez del conocimiento mediante proveído de veinte de junio de dos mil once, ordenó emplazar al demandado **ISMAEL BALTAZAR PÉREZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en el mismo y en los estrados de este Juzgado en días hábiles, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentada a la licenciada **VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecisiete del actual, por medio del cual solicita se reconozca su personalidad en merito a la copia certificada del instrumento número 39,475, libro 1322 y se ordena el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, en cuanto a su petición respecto a que le reconozca su personalidad, se le dice que se encuentra

concedida en el auto que antecede, por lo que se deja a su disposición la copia certificada del instrumento número 39,475 libro 1322, debiendo dejar razón de recibo e identificación en autos. Por otra parte, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en los diversos proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del actual domicilio del demandado, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y Dirección de la Policía Ministerial, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ISMAEL BALTAZAR PÉREZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de septiembre de dos mil siete y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de los demandados y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocursante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Se tiene por presentado a **VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranza del **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento notarial número treinta y seis mil ciento treinta y uno, libro mil ciento setenta y uno, de catorce de febrero de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número ochenta y seis del Distrito Federal; del cual se ordena su devolución, previo cotejo y certificación que se haga de las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación original, vigente y oficial, que se deje en autos y autorizando para recibirlas a las personas que indica en su escrito de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad, con su escrito recibido el trece del actual y testimonio original de la escritura número tres mil cuarenta y ocho, volumen ciento noventa y cinco, una certificación de adeudos constante de tres hojas, una copia simple de los mismos y dos copias simples para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **ISMAEL BALTAZAR PÉREZ**, quien tiene su domicilio ubicado en calle San Jorge número mil ciento veintiséis, del fraccionamiento urbano denominado Santa Fe, de Chiapa de Corzo, Chiapas, las prestaciones marcadas con los números 1), 2), 3), 4) y 5) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, proceda la Actuaria Judicial a correr traslado y emplazar al demandado, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente

notificada la conteste y oponga excepciones o formule reconvención, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndole saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por artículo 460 del mismo Código. Se tiene domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizadas para los efectos a las personas que precisa.

Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al presente proveído. Facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído. Asimismo, queda a disposición del promovente el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino, lo anterior con fundamento con el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 27 DE 2011.

Segunda Publicación

Publicación No. 0353-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. GURGÚA ARELLANO AMIR Y MARTHA DE LA CRUZ BAUTISTA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1165/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; en contra de **GURGÚA ARELLANO AMIR Y MARTHA DE LA CRUZ BAUTISTA**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronunció auto de fecha 12 doce de enero del año 2011 dos mil once, ordenándose el emplazamiento por medio de edictos, toda vez que no ha sido posible determinar el domicilio actual de los demandados; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho, de los demandados **GURGÚA ARELLANO AMIR Y MARTHA DE LA CRUZ BAUTISTA**, por medio de edictos que deberán de publicarse POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN.-** A 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho.- Se tiene por presentado a los licenciados JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, con el carácter de

Apoderados Generales para pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acreditan y se les reconoce, en mérito a la copia certificada del instrumento público número 37,996 treinta y siete mil novecientos noventa y seis, Libro número 1,261 mil doscientos sesenta y uno, de fecha 20 veinte de febrero del presente año, pasada ante la fe del licenciado JORGE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; mismo que previo cotejo y certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlos a las persona que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día 01 uno de octubre del año en curso; por medio del cual demandan en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de los ciudadanos **AMIR GURGÚA ARELLANO y MARTHA DE LA CRUZ BAUTISTA**; quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en: LOTE NÚMERO 1 UNO, MANZANA 9 NUEVE, CALLE LUIS VELEZ CHACÓN NÚMERO 296 COLONIA SANTA CRUZ DE ESTA CIUDAD; de quienes reclama el pago de la cantidad de 165.5830 CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y/O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL; la cual se actualizará en la fecha de pago; por concepto de suerte principal y demás prestaciones.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1165/2008 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda NO ASÍ de los documentos base de la acción, por cuanto que estos exceden de 24 veinticuatro fojas, por lo que quedan en la Secretaría del conocimiento para que el demandado se instruya de los mismos, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instada en su contra y oponga excepciones y/o formulen reconvención, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para ofrezca sus pruebas en sus escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibida que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 28 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0354-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 697/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO**, el Juez Segundo del Ramo Civil, dicto auto de fecha 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once, ordenándose el emplazamiento por edictos, ya que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la demandada; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 08 ocho de septiembre de 2005 dos mil cinco, de la demandada **LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO**, por medio de edictos que deberán de publicarse POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN.-** A 08 ocho de septiembre del año 2005 dos mil cinco.- Se tienen por presentados a los licenciados ENAÍN MOLINA MARROQUÍN Y/O JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "INFONAVIT"**, personalidad que acreditan en mérito a la copia certificada del instrumento número 29,873, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, de fecha catorce de noviembre de dos mil tres, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con las copias simples que exhibe, autorizándose para recibirlas a las personas que indica, debiendo dejar en autos copia y razón de recibo; en los términos de su escrito recibido el día 06 seis de septiembre del presente año; documentos y anexos que acompaña, por medio del cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO**, quien tiene su domicilio en CALLEJÓN INDEPENDENCIA NÚMERO 3, BARRIO LAS FLORES Y/O AVENIDA MATAMOROS NÚMERO 10, BARRIO NICATÁN, AMBOS DE LA CIUDAD DE TONALÁ, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo e número 697/2005 que le corresponde. Con fundamento en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; teniéndose por ofrecidas las pruebas, las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción por cuanto exceden de veinticuatro fojas, por lo que con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil quedan a disposición de la parte demandada en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, ofrezca pruebas de su parte y oponga excepciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Y toda vez que el domicilio de la parte demandada, se encuentra enclavado fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias gírese exhorto al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, para que se sirva diligenciarlo, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere pertinentes, así como para que acuerde promociones tendientes a impulsar el procedimiento; en razón a la distancia se conceden a la parte demandada TRES DÍAS MÁS para contestar la demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 104 y 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de treinta días para la diligenciación correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 28 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0355-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. NOÉ ANTONIO VARGAS JUÁREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 599/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **NOÉ ANTONIO VARGAS JUÁREZ**; el Juez Segundo del Ramo Civil dicto auto de fecha 10 diez de agosto de 2011 dos mil once; ordenándose emplace al demandado por edictos, ya que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 14 catorce de junio de 2007 dos mil siete, del demandado **NOÉ ANTONIO VARGAS JUÁREZ**, por medio de edictos que deberán de publicarse POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN.-** A 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.- Se tienen por presentados a los licenciados JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA, Y/O JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "INFONAVIT"**, personalidad que acreditan en mérito a las copias certificadas del instrumento número 35,711, libro 1,153, de fecha 09 nueve de noviembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86, del Distrito Federal; documento del cual se ordena su devolución, debiendo quedar en autos copia certificada y razón de recibo, autorizándose para recibirlas a las personas que indica; en los términos de su escrito recibido el día 12 doce del presente mes y año; documentos y anexos que acompaña, por medio del cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **NOÉ ANTONIO VARGAS JUÁREZ**, con domicilio en CONDOMINIO NÚMERO 1, DEPARTAMENTO "A", MANZANA 70, CAMINO DE LA RONDA DEL EDIFICIO NÚMERO 558, PLANTA ALTA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSÉ CHAPULTEPEC DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta. Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 599/2007, que le corresponde. Con fundamento en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; teniéndose por ofrecidas las pruebas, las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción por cuanto exceden de veinticuatro fojas, por lo que con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil, quedan a disposición de la parte demandada en la secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese a la parte demandada en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ellas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, ofrezca pruebas de su parte y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por autorizado el domicilio y las personas que menciona en su escrito de cuenta para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos de los cuales se encuentra ordenado en autos su entrega.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 28 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0356-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, dictado en el expediente 497/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE**, en contra de Usted, este

Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once. Por presentado al licenciado EZEQUIEL CANCINO GÁLVEZ, con su escrito fechado y recibido el 13 trece de octubre del presente año, por medio del cual exhibe los periódicos oficiales y solicita se declare la rebeldía, de la señora **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Se tienen por exhibidos los periódicos oficiales los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda, ahora bien y como lo solicita, el promovente y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 21 veintiuno de junio de 2011 y se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Dejándose de admitir pruebas de la demandada **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por no haberlas ofrecido. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, de la parte actora **CONRADO VILLARREAL PONCE**.- **LA CONFESIONAL:** A cargo de la parte demandada, señora **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE. Ordenándose por conducto de la Actuaria Adscrita a este Juzgado notificarle personalmente al antes mencionado en su domicilio procesal señalado en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.- **LA TESTIMONIAL:** A cargo de los señores ADRIÁN DOMÍNGUEZ ANTONIO y MIGUEL RAMOS TORRES SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, quedando obligados el oferente de la prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de la misma, apercibidos que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotados se dejará de desahogar dicha probanza en su perjuicio.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en el acta de matrimonio, de las partes y actas de nacimiento de los hijos habidos en matrimonio, prueba que obra en auto y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica y que serán tomadas en cuenta por el Juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva. Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el presente proveído dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma la Ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juéz Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de octubre de 2011.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0357-D-2011

Número de Expediente: 342/2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ANA CRISTINA GAMBOA CÓRDOVA.
DONDE SE ENCUENTRE:

POR AUTO DE FECHA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 342/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA (CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR) PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE CANCINO ARGUETA** EN CONTRA DE **ANA CRISTINA GAMBOA CÓRDOVA**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 07 siete de septiembre de 2011 dos mil once.

Por presentado a **LUIS ENRIQUE CANCINO ARGUETA** con su escrito recibido el día 02 dos de septiembre actual, solicitando el emplazamiento a la demandada mediante la publicación de los correspondientes edictos, al efecto se acuerda: como lo pide, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **ANA CRISTINA GAMBOA CÓRDOVA** para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local, quedando en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de personas cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de

mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0358-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

EMILIO RAMÍREZ OCHOA.

En el expediente número 269/2009, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**; el Juez del conocimiento mediante proveído de dos de junio de dos mil once, se ordenó notificar a **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como cualquier periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

En treinta y uno de mayo de dos mil once, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el treinta del actual, con folio número 6358.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el treinta de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda:- - -Visto su contenido y tomando en cuenta que se han agotado los medios para la búsqueda y localización del domicilio de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, como se solicita, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de dos de marzo de dos mil nueve; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por

contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.- Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En dos de marzo de dos mil nueve, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del inicio recibido el veintisiete del actual, con folio 2251.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en merito a la copia certificada del instrumento número cincuenta mil seiscientos siete, libro seiscientos ochenta y ocho, otorgada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, titular de la Notaría Pública número setenta y dos, de Monterrey, Nuevo León, de la cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido el veintisiete de febrero del año en curso, con el que acompaña el documento antes citado, así como certificado de adeudo, escritura original número nueve mil cuatrocientos, volumen número ciento ochenta y ocho, copia simple de los mismos y una copia simple para traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, Por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, con domicilio en Sexta Avenida Norte sin número frente a la iglesia, colonia Centro, de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, proceda la actuaria judicial a correr traslado y emplazar al demandado para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga sus excepciones o formule reconvención, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.- Ahora bien y toda vez que le domicilio del demandado se ubica fuera

de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil en turno del Distrito Judicial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al presente provisto, facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído; así también, se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del ordenamiento antes citado, señala que este término debe de ampliarse uno por cada 100 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, por lo cual se concede 03 tres días más, por la razón de la distancia, para dar contestación a la presente demanda.

Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que precisa, en términos del artículo 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

Lo acordó CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 10 DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0359-D-2011

Número de Expediente: 154/2010
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ELEUTERIO MELCHOR AGUILAR** EN CONTRA DE **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once.

V I S T O

Por otra parte, se tiene por presentado a MIGUEL ÁNGEL AGUILA QUIÑÓNEZ, con su escrito recibido el día 23 veintitrés de septiembre

actual, anexando tres periódicos El Orbe de fechas 15 quince y 25 veinticinco de febrero, y 07 siete de marzo, todos del presente año, además de 3 tres periódicos oficiales de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de julio, así como del 03 tres de agosto todos del año actual, en atención a su petición y al estado procesal de autos, se acuerda: se tienen por exhibido los anexos mencionados, glosándose a autos para que obre como corresponda, ordenando a la Secretaría de conocimiento asentar el cómputo respectivo, y como lo solicita se advierte que ha fenecido el término que se le concedió a la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiere hecho dentro del citado término, en consecuencia de lo anterior y visto el cómputo Secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal con términos de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Ahora bien, y por así permitirlo el estado procesal de autos, el suscrito Juez en apoyo a lo dispuesto por los artículo 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, analiza las pruebas aportadas únicamente por la actora en el presente juicio, toda vez que la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ** no ofreció pruebas de su parte; por lo anterior, se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para el desahogo de las pruebas que no son contrarias a la moral, ni al derecho.

LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; facultándose al Actuario adscrito a este Juzgado se sirva notificar al absolvente, en términos del artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, esto de conformidad con el artículo 316 de Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

LA TESTIMONIAL.- Que a cargo de los CC. RAFAEL UTRILLA Y CIRILO ESTRADA GARCÍA, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para efecto de que se lleve a cabo la Testimonial ofrecida, debiendo de presentarse la oferente de la prueba con sus testigos propuestos en la fecha y hora señalada debidamente identificados con credenciales oficiales; quedando citada la parte contraria al desahogo de la misma si a sus intereses conviniere.

DOCUMENTALES.- Consistente en copia certificada del de atestado de matrimonio celebrado entre las partes contendientes en el presente juicio; atestados de nacimiento a nombre de GUADALUPE MELCHOR MARTÍNEZ, BEATRIZ ADRIANA MELCHOR MARTÍNEZ, LAURA MELCHOR MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN MELCHOR MARTÍNEZ; las cuales obran en autos mismas documentales públicas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica y serán tomadas en cuenta por el Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, la cual será tomada en cuenta por el Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

Seguidamente y siendo todas las pruebas admitidas por la actora en el presente juicio; se hace constar que no desahogan pruebas por parte de la demandada toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

Con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos correspondientes; además se le ordena a la actuaria judicial adscrita de notificar la presente resolución en los términos del artículo 615 del ordenamiento legal invocado.

Por otra parte que la Secretaria del conocimiento proceda a realizar el cómputo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0360-D-2011

JUZGADO CUARTO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

A JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA.

En el expediente número 683/2010 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELENE JAQUELINE HERNÁNDEZ MORENO** en contra de **JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 19 diecinueve de octubre del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA** lo siguiente: Por cuanto de los anexos exhibidos se advierte que se encuentran debidamente efectuadas las publicaciones que fueran ordenadas en auto de 16 dieciséis de agosto del presente año, siendo la última publicación de fecha 28 veintiocho de septiembre del presente año, en consecuencia el término de nueve días concedidos a la parte demandada para dar contestación a la demanda feneció el día 13 trece de octubre del año que transcurre, sin que de los autos se constate que la demandada haya dado contestación dentro del término concedido, por lo que de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene al demandado **JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA** por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario

del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

POR LA PARTE ACTORA

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA**, señalándose para tal efecto las 9:25 nueve horas con veinticinco minutos del día 7 siete de diciembre del año en curso, se ordena a la Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal al demandado y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los Artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en copia certificada de acta de matrimonio folio número 0036528, constancia de domicilio, acta de comparecencia y certificado médico, misma prueba que en mérito a su propia y especial naturaleza, se tiene por desahogada.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARIO CARREÑO HERRERA y LIZVET TERESA MÉRIDA CITALÁN señalándose para tal efecto las 10:00 diez horas del día 7 siete de diciembre del año en curso, quedando obligados los oferentes de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Dichas pruebas se desahogan por su propia y especial naturaleza. Ahora bien, de la parte ACTORA se dejan de admitir las siguientes pruebas:

INSPECCIÓN OCULAR.- Toda vez que la oferente de la prueba no indica los puntos que se deberán observar en el desahogo de la prueba ofertada.

Por cuanto el demandado fue emplazado a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas